Barbds 6_15

En Dei nomine amen sea a todos manifiesto que en el año contado del nacimto de nro s.r Jesu Christo de 1653 dia es a saber que se contaba a catorze dias del mes de Itayo en el lugar de Cubla Aldea desta Ciudad de Teruel ante la presencia de mi Domingo Ramazo Notario y delos testigos infrascriptos parecieron y fueron personalmente constituidos de una parte D.n Lamberto Andres de Camarena Infanzon Bayle Real por S.M. de la Comunidad de Teruel familiar del santo oficio de la Inquisicion de Valencia y Domiciliado en dha Ciudad de Teruel, et. asi mismo el dho D.n Lamberto Andres de Camarena en nombre y como pror lex.mo que es de D.n Diego Andres de Camarena y Cuenca

Infanzon Domiciliado en esta Ciudad y hijo legitimo y natural de otro D.n Lamberto Andres de Camarena y D.a Petronila Sanchez de Cutanda Conyuges domiciliados en esta Ciud.d constituio con Procura fecha en la esta Ciud.d de Teruel a 27 dias. del mes de Marzo del año contado del nacimiento de nro S.r Xpto de 1653 y por Juan Novella de Zagre Infanzon domiciliado en esta Ciudad de Teruel notario Real y del numero de esta Ciud.d recivida y testificada hauiente en aquella, llena y vastante poder para el infrascripto hacer y otorgar segun queam otro infrascripto notario poztenor de aquella, lo qual mas largamente consta y parece asi mismo. Ante. Dn Calixto Lexeuteo Veneficiado de la Yglesia del lugar de Cubla Aldea de la Com.d de Teruel como Prior

Lesmo que es de D.a Petronila Sanchez Cutanda Domiciliada de Teruel, muy.r de el Mre S.r Gn Lamberto Andres de Camarena Baile Gral de la Com.d de Teruel, domiciliado en esta Ciudad con licencia y permiso y expreso consentimiento del dho Gn Lamberto Andres de Camarena Su Señor y Marido constituido con Procura hecha en esta Ciud.d de Teruel a 27 dias del mes de Marzo del año contado del nacimiento de nro S.r Jesu Christo de 1653 y por Juan Novellas de Zagre Infanzon domiciliado en la Ciudad de Teruel notario Rl. y del num.o de esta Ciud.d recivida y testificada hauiente poder, y de la otra D.a Theuge Martin de la Puerta Infanzon y familiar del S.to Oficio domiciliado en esta Ciudad de Teruel en su nombre

propio. Et asi mismo el dho Dn Phelipe Martin dela Sierra en nombre y como Prór teco como mo que es de la Dª Catalina Martin dela Sierra Doncella natural dela dha Cud de Xerxel hija del dho Dn Phelipe Martin dela Sierra y dela que Dª Ysabel Sanchez Ruesta Conjuges domiciliados en dha Ciudad constituido con procura hecha en dha Ciudad de Xerxel a 17 dias del mes de Abril del año del naçimiento de nro S. Jesu christo de 1653 por Juan Novellas de Zanguesa Infanzon domiciliado en la Cud de Xerxel notario del Numero dela Reu-
vida y rectificada sauente en aquella, Hano y vastante poder para lo infra. to hacer y otorgar segun que arri dho infra. to notario por tenor de aquella lo firmamente consta

et asi mismo como Prór teco mo que es de la Dª Juana Sanchez de Ruesta domiciliado en la Ciudad de Xerxel constituido con procura hecha en la Ciudad de Xerxel a 17 dias del mes de Abril del año contado del naçimiento de nro S. Jesu christo de 1653 y por Juan Novellas de Zanguesa Infanzon domiciliado en la Cud de Xerxel notario del numo dela recibida y rectificada sauente en aquella, Hano y vastante poder para lo infrascripto hacer y otorgar segun que arri dho infrascripto notario por tenor de aquella lo firmamente consta tas quales dhas partes a mi Dr Seguridad, de lo sobre dho infrascripto mandaron insertar los sobre dhos Poderes arriba Calendados los quales el uno despues del otro son del tenor siguiente. Examine Dn

Noverint universi. Que yo d.n Diego Andres de Camarena y Cucanda Infanzon domiciliado enta Ciud.d de Teruel con asistencia grata y expreso consentimiento y licencia delos Ylustres SS. D.n Lamberto Andres de Camarena Infanzon Baile g.al de la Comunidad de Teruel, y d.a Leonor Sanchez de Cucanda Conjuges, domiciliados enesta Ciudad mis Padres y Señores mios y de mi buen grado y cierta ciencia cerciorado y plenariamente de todo mi drecho en todo y por todas cosas con y por tenor del instrumento publico de poder atodos Vgos firme y valedero y en toda aq.a no revocadero y en la mejores vra forma y modo que puedo y a lugar de d.o hago constituyo creo y nombro mis especiales y a las cosas infrascritas g.al Pror mio assi en tal manera que la especialidad ala generalidad no derogue ni por el contrario a sauer es dicho g.n Lamberto Andres de Camarena mi Padre y S.or azubrigendole y dandole como le doy lleno vastante y cumplido poder con libre y g.al dom.n qual yo tengo y puedo dar y de d.o se requiere especialmente y expresa para que pueda dicho mi Pror por mi y en nombre mio y representando mi Per.a prometer y en anima mia firmar y dar fee y palabra ala Ylustre Señora D.a Catharina Ygnacia de las Heras hija delos muy Ill.es S.s D.n Phelipe Martin dela Heza y dela que D.a Ygnacia Sanchez Nuesta conjuges domiciliados enesta Ciudad. Siguese el Pror

GOBIERNO DE ARAGÓN

suio lex.mo y paralo infras.to especial de que
me Casare con la dha señora Dª. Cathalina
Martin de la Sierra y la Resciuire por lex.ma es-
posa y mujer segun lo manda la santa Mre.
Yglesia, y quero me Casare con ninguna
otra. Et asimesmo para que dho mi Pror pueda
en nombre mio y poner desposarse y se
desposse conefecto y por palabra de ptes q.
hagan verdadero matrimonio segun el orden
de la dha Santa Mre. Yglesia con la dha Señora
Dª Cathalina Martin de la Sierra otorgan-
dome por su legitimo y marido y reciuiendola
por mi esposa y mujer haciendo precedi-
tas diligencias y amonestaciones necesarias
y que dispone el Santo Concilio de Trento
y no hauiendo impedimento o sin ellas
con dispensacion del ordinario y prometo
ratificar dicho desposorio si necesario

fuere y acerca el dho matrimonio pueda
el dho mi Procurador pactar capitular
firmar y otorgar quales quier instrumento
o instrumentos publicos de capitulacion ma-
trimonial y llevando en contemplacion de
dho matrimonio todos y quales quiere bie-
nes mios asi muebles como sitios creditos
drechos instancias y acciones hauidos y
por hauer en todo lugar y esto con los pac-
tos obligaciones renunciaciones y condi-
ciones a dho mi Pror bien vistas y pla-
cientes con todas sus anexidades y conexi
dades y dependencias. Et lo que yo dho cons-
tituyente hazia y hacer podria presente
siendo aunque las sobredhas cosas sean
tales que de su especie requieran mas
especial poder y del que en el presente

va expresado porque por falta de poder no
quiero dese extener efecto lo en este conte-
nido. et prometo hauer por firme agrada-
ble y valedero perpetuam.te todo y quequiere
que por el dho mi Pr.or en y acerca lo sobre
dho sera hecho firmado y dispossado y aquello
no revocar en tiempo alguno y estar al dre-
cho y lo Juzgado encontrario mo pagar con
todas sus clausulas vnivrsales Sob.o Obl.gn
de mi Persona y de todos mis vienes asi muebles
como sitios dondequiere hauidos y por hauer
hecho fuelo sobre dho en la Ciudad de Texuel
a 27 dias del mes de Marzo del año contado
del nasimiento de nro S.or Jesuchristo de 1653.
siendo a todo ello presentes y por testigos
Ger.mo Bizzete y Esteban Molina, residen-
tes en dha Ciudad, esta firmado en la nota
segun fuero y fe Sig.to no de mi Juan

Novella de Sangue Infanzon domici-
liado en la Ciudad de Texuel not.o Real y
del numero de ella que a todo lo sobre dho
pnte me halle et cerre; In nomine Dni
nouexint vniversi que yo Da Petronila
Sanchez y Cutanda domiciliada en la Ciud.d
de Texuel mujer que soy del Ill.re Dr Lam-
berto Andres de Camarena Infanzon Bai-
lio y al de la Com.a de Texuel y domiciliado
en dha Ciudad con licencia y permiso y
expreso consentim.to del dho mi Marido y
S.or que pnte esta segun que la dha licencia
y consentimiento para lo infrascrito hacer
et dho Dr Lamberto Andres de Camarena
ta dio y otorgo en presencia de mi et not.o
y testigos infrascrito de lo qual a mi et dho
not.o me consto y consta = Attendido y

GOBIERNO DE ARAGON

Conssiderado que el que Gerónimo Sanchez
y Cutanda Ciudadano que fue dela Ciudd
de Teruel y domiciliado enella, mi Padre y
S. en su vltimo testamento. despues de hauer
instituido y fundado ciertos vinculos y ma-
yorazgos medeso einstituyo por heredera vni-
versal atodos los demas vienes y hacienda
asi muebles como sitios donde quiere ha-
llados y por hauer conocido. dehauer de
disponer en hijos mios en qual mes en qual
menos segun que de lo sobredho y otras
cosas mas largamente consta y parece por
el instrumento publico que fecho fue enla dha
Ciudd de Teruel a 17 dies del mes de Julio
del año contado del nacimiento de nro
Jesu christo de 1611 y por el que fue Jua No-
vella domiciliado que fue en dha Ciudd
not. del num. della recebido y testificado.

Atendido y considerado asi mismo que yo
la dha constituyente en consideracon y cumpli-
miento de dho testamento despues mande y
di a D.a felicitas Andres de Camarena y
Cutanda mi Hija muy grandes cantidades
de dinero Cenales y otros vienes en ayuda
del matrimonio que contraxo con D.n Jph
de Arria y Uztea infanzon y despues en
dha misma consideracon y cumplim.to de
dho testamento mande y di a D.a Jpha
Andres de Camarena y cutanda mi hija
otras muchas cantidades de dinero y vie-
nes en contemplacon del matrim.o que con-
traxo con D.n Pedro Gerónimo Doz de
Espes segun que de lo sobredho y otras
cosas mas largamente consta y parece
por las Capitulaciones matrim.les dehas.

mis hijas y Legitimos que fechas fueron ta
dicho Dn Joseph de Lizia y Berita y
Da Felicitas Andres de Camarena y Cu-
randa en el Lugar de Torre ta Cabrel /
Aldea de la Com.a de Teruel a 11 dias de Mar.o
de Mayo del año contado del naum.to de nro
Sr Jesuchristo de 1608 y por Jorje Lugo
Garcia de Zarate not.o publico del num.o
de la Ciudad de Calatayud y por las aut-
thoridades por donde quiere y Rl. por to-
das las tierras reinos y Señoros del Rey
nro S.r y Juan Novella de Zagrie Infan
zon domiciliado en dicha Ciudad de Teruel
notario Rl. y del num.o de ella Simul
Comunicantes y cada uno de ellos aparte
y de por si recivientes y testificantes re-
cibido y testificado y la dicho Dn Pedro
Geronimo Loz y de Lipes y Da

Jpha Andres de Camarena y Curanda
a 24 dias del mes de Mar.o del año Contado
del naum.to de nro S.r Jesu Christo de 1653
y por Pedro Geronimo Lazzanaga y Juan
Novella de Zagrie Infanzones domiciliados
en dicha Ciudad not.o del numero de ella Si-
mul Comunicantes y cada uno de ellos apar-
te y de por si recivientes y testificantes re
cibido y testificado, Por tanto viando de
ta facultad dicho testamento dicho mi
Padre y S.r si quiera cumpliendo con la
obligacion deaquel y por aquellas meso-
res via forma y modo que hacerlo puedo
y con dicha hencia y consentimiento dado
por dicho mi marido y S.r y no sin el de
grado y dicha cierta ciencia no rebocan-
do los otros procuradores por mi antes
de Agora hechos constituidos creados.

y ordenados agora de nuebo hago constituio eres y ordeno cierto especial y alas cosas infrascriptas Gral y pror mo asi y en tal manera quela especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario a saberes a Mos. Joseph Calvo presvitero veneficiado dela Yg.a Lazt. del lugar de Cubla Aldea dela Com.d de Teruel abiente bien asi como si fuese presente especialmente y expresa para que por mi y en nombre mo y como heredera universal que soy y delos vienes y hacienda del oho mi Padre y.s. queda el oho mi Pror dor y mandar de y mande para despues dimi dias a Dn Diego Andres de Camoyna y Cutanda en ayuda y contemplacion del matrim. que entre el oho mi hijo y en nora Da Catalina Martin dela Sierra hija de Dn Phelipe Martin dela Sierra y dela que Da Mariana Sanchez de Vuesta Conqueses domiciliados en oha Ciudad se espera concluir pactar y Capitular a saberes todos los vienes y hacienda que me pertenecen y pertenecer pueden y por razon y causa de oha universal herencia del oho Geronimo Sanchez Cutanda mi Padre y.s. los quales quiero hauer aqui y tengo por calendados devidamente y segun fuero del pnte dno de Aragon exceptadas quinientas libras Jaq.sas las quales mezesetbo para poder disponer en Da Geronima Andres de Camarena y Cutanda muger de Dn Diego Jph Muñoz de Lamplona mi hija mi encomendacion deoho testamento a oho mi Padre dando como do y a oho mi Pror

facultad y permiso para que queda poner y ponga gravamen y obligacion de ello al dho Dn Diego Andres de Camarena y Cutanda mi hijo en ta Capitulac. matrimonial que acerca de dho matrim. se hara de que hara dedar y de despues de mis dias a dha Da Geronima Andres de Camarena y Cutanda mi hija mr. y hermana sus hijos y descendientes de aquella en el Caso las dhas quinientas libras Sag. si yo no hubiere dispuesto expresamente de aquellas en vida, o, en muerte, et aun para que exceptada siempre dha reserba de dhas quinientas libras pueda dho mi Dor en contemplacion de dho mismo Matrim. dar y mandar de y mande a dho Dn Diego Andres de Camarena y Cutanda mi hijo para despues de mis dias todos y qualesquiere otros vienes muebles y sitios drechos creditos instancias y acciones sauidos y por sauer en todo lugar y a mi pertenecientes y pertenecer podientes por qualquiere otro titulo Causa y razon que decir y pensar se pueda de los quales quiero aqui sauer y tengo los muebles drechos creditos instancias y acciones por nombrados especificados y designados y los sitios por una dos o, mas confrontaciones confrontados designados y limitados y todos por especial obligados e hypotecados particularmente distinta devidamente y segun fuero sientamente contodos los reditos probentos fautos y emolumentos que de dhos mis vienes y hacienda resultaren durante mi vida y despues en qualquiere otro tiempo y esto con los pactos condiciones

y modificaciones, o, Sin ellas yo en la
forma y manera que dicho mi Procura-
dor pareciera para Seguridad de todo lo que
pueda mi dho Dror obligar y obligue mi
Persona y todos mis vienes ai muebles co-
mo Sitos donde quiere hauidos y por hauer
con todas aquellas clausulas oblg. Seguri-
dades renunciaciones sumisiones y otras
q.tales quiere Cautelas necesarias y oportu-
nas y dho mi Dror buenas vistas y plaue-
bles. Et prometo hauer por firme agrada-
ble valedero y Seguro todo y que quiere
que por el dho mi Dror sera prometido
y mandado, Et lo quiero dha constituyen-
te hazia y hacer podria p.te siendo aun
que las dhas Cosas sean tales que de su
especial requieran mas Especial poder del
que en el p.te ba expresado por que

por falta de poder no quiero dexar de
tener efecto lo en este contenido y aquello
no revocar en tiempo alguno y lo juzgado
encontrario mis pagar con todas Sus Clau
sulas Universales So obligacion de mi
Persona y de todos mis vienes muebles y
Sitios donde quiere hauidos y por hauer
fecho fue lo sobre dho en la Ciudad de
Teruel a 27 dias del mes de Marzo del
año contado del nacimiento de nro S.r Jesu
Christo de 1653 siendo a todo ello presentes
por testigos Geronimo Uzete y Esteban
Molina mancebos residentes en dha Ciud.
esta firmado en la nota segun fuero Sig.no
de mi Juan Novella de Zague Infanzon
domiciliado en dha Ciudad de Teruel not.
del num.l de ella que a todo lo sobredho
p.te me halle Et cerre. In nomine Dñi

Nouerint vniuersi que yo Dª Cathalina Marzán de la Serra doncella natural de ta Ciudad de Teruel hija de Dn Phelipe Marzán de la Serra y la que Dª Ysauiana Sanchez Vuesta Conyuges domiciliados en dha Ciudad de mi buen grado y cierta cien. cia cerificada bien y plenariamente de todo mi Dro encodo y por todas cosas con y portenez del pnte instrumento publico de poder a todos tiempos firme y valedero y en cosa alguna no reuocadero y en las mejores vá forma y modo que puedo y a lugar de dro hago constituio creo y nombro cierto especial y a las cosas infras. Gral procurador mio asi y en cual manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario a saber es a dho Dn Phelipe Marzán de la Serra mi Padre y S. abience bien asi como si fuese pnte atribuiendole y dandole como le doy lleno vastante y cumplido poder con libre y general admon qual yo tengo y puedo dar y de drecho se requiere especialmente y expresa para que pueda dho mi Dror por mi y en nombre mio y representando mi propia persona prometa y en anima mia firar y dar fee y palabra al Mco Señor Dn Diego Andres de Camarena y Cuanda na y Cuanda hijo de los Mcos SS. Dn Lamberto Andres de Camarena Infanzon Baile Gral de la Comunidad de Teruel y de Dª Petronila Sanchez y Cuanda Conyuges domiciliados en dha Ciudad si que se ofrece Suio tenno. y para lo infrad. especial de que me quiero aparo con el dho Señor Dn Diego Andres de Camarena y Cuanda y lo recibire por leo. Juro y

Marido Segun lo manda la Santa Mr
Yglesia, y quiero me Casar con mi legitimo esso
et aumpara que dho mi Dor pueda en nom.
mio y por mi dispensarse y se dispense con efec-
to y por palabras de presente que hagan vero
matrimonio segun el orden de la dha Santa
Madre Yglesia con el dho S. Dr Diego Fer-
dres de Camarena y Cutanda otorgandome
por su Esposa y muger y recibiendo le por
mi Esposo y marido haviendo precedido
las diligencias y amonestaciones necesaria
y que dispone el Santo Concilio de Trento
y no habiendo impedimento o Sn ellas
con dispensacion del Ordinario y prome-
to ratificar dho desposorio Sr necesario
fuere y acerca el sobre dho matrimo. pue-
da el dho mi Dor firmar pactar y Ca-
pitular y otorgar quales quiere instru-
mentos y o, instrumentos publicos de

Capitulac. matrim. y llevando en con-
templacion de dho matrim. todos y qua-
lesquiere vienes muebles como sitios
creditos drechos instancias y accio-
nes havidos y por haver en todo lugar y tiem-
po con los pactos y obligas renunciaciones y
condiciones dho mi Dor bien vistas y
placientes como dha sus anexidades co-
nexidades y dependencias, et todo lo que
dha constituyente haria y hacer podria
presente siendo aunque las dhas cosas, o,
hacha y qualquiere de aquella sean tales
que de su naturaleza requieran mas es-
pecial poder del que en el presente ha expre-
sado de manera de que por falta de poder
no dese de hacer efecto lo en este contenido
do et prometo haver por firme agradable
valedero y seguro todo y que quiere
que por el dho mi Dor en las dhas cosas

y acerca de aquellas sera prometido firmado
y despachado como si por mi misma Personalm.te
fecho fuese y aquello no revocar en ningun tpo alguno
antes bien citara a derecho y lo juzgado en contrario
mio pagar con todas sus Clausulas universales y
so obligacion de mi Persona y todos mis vienes
asi muebles como sitios donde quiere habidos
y por haber fecho fuelo sobredicho en la Ciud.d
de Teruel a 17 dias del mes de Abril del
año del nacimiento de Nro S.or Jesu Christo
de 1653 siendo a todo ello presentes por testigos
Jeronimo Uriete y Esteban Molina morador
residentes en dicha Ciudad de Teruel citados y firma-
dos en la nota segun fuero, Sig.to no de mi Juan
Novella de Jaque Infanzon domiciliado
en la Ciudad de Teruel notario del numero
de ella que a todo lo sobredicho presente me halle
costa de enmendado don se le he (dol) et
cetera in nomine Domine no vezirit,

Universi, Que yo Peronila Ramirez Viu-
da de que el D.r Juan Sanchez de Questa
domiciliado en la Ciudad de Teruel difun-
to y de mi cierta ciencia no revocando los
otros Proxes por mi antes de ora hechos
constituidos creados, y ordenados de ora
de nuevo hago constituyo creo y ordeno
cierto especial y a las cosas infrascriptas Pro-
curador mio asi y en tal manera que la especial
dad a la generalidad no derogue ni por el
contrario a saber es a D.n D.n Felipe Ricardo
de la Riezza Infanzon y familiar del S.to
oficio domiciliado en la dicha Ciudad de
Teruel absente bien asi como si estubiese
presente especialmente y expresa para q.e
por mi y en nombre mio pueda este dicho mi Pro-
curador y mandar de y a mi mande asi para
ante como para despues de mis dias a D.a
Catalina Marin de la Riezza mi nieta

Hija de los Dn. Phelipe Marzon de la
Sierra y Joaquina Da. Mariana Sanchez
de Nuestra Domiciliados en esta Ciudad en
ayuda y contemplacion de Matrimonio que
entre la dha mi Nieta y Dn. Diego Andres
de Camarena y Cutanda Infanzon hijo
de Dn. Lamberto Andres de Camarena In-
fanzon Baile Gral de la Comunidad de Te-
ruel y Da. Leonisa Sanchez Cutanda do-
miciliados en dha Ciudad de Teruel se espera
conclur pactar y capitular a saber es todos
mis vienes y hacienda asi muebles como sitios
nombres derodas drechos creditos instancias
y acciones que yo de presente tengo poseo y go-
y todos los que por qualquiere titulo causa
y accion razon y Succesion me pertenecen
y pertenecer me pueden y deben podran
y deveran en qualquiere manera los cua-
les y cada uno dellos quiero aqui haver

y tengo los muebles por nombrados especifi-
cados y designados y los Sitios por una dos
o mas confrontaciones confrontados desig-
nados o limitados y todos por especialm.te
obligados e hypotecados. particularmente
distinta deuidamente y segun fuero del pñte
R.no de Aragon. Et aun para que pueda dho
mi Pror todos los dhos mis vienes de parte de
arriba hauidos y por nombrados y confronta-
dos que yo de pñte tengo y me pueden pertene-
cer como dho es darlos y mandarlos a la dha
Da. Cathalina Marzon de la Sierra mi nieta
con la reserva de que despues de mi dias haia
de vsufructuar y vsufructue el dho mi
Pror los vienes que al dho le parecuere para
durante su vida los quales quiero sauer aqui
por Calendados confrontados y especificados
con especial y general obligacion, y esto con
los pactos Vinculos y condiciones modi-
ficaciones o, sin ellas (yo) en la forma

y manera que acho mi Pror parezca para
seguridad de todo lo qual queda echo mi Pror
obligo y obligue mi persona y todos mis vienes
asi muebles como sitios donde quiere hauidos
y por hauer con todas aquellas clausulas oblig.
seguridades renunciaciones sumisiones y otras
qualesquiere Cautelas necesarias y oportunas
y acho mi Pror bien vistas y plauentes
et lo que cha constituyente hara y hacer podra
presente siendo aunque las dhas cosas sean tales
que de su especie requieran mas especial poder
del que en el pnte ha expresado por que por falta
de poder no quiero dese de tener efecto lo en este
contenido et prometo hauer por firme agra-
dable valedero y seguro perpetuamente todo
y que quiere que por el dho mi Pror en y
acerca de lo sobredho se hecho dado manda-
do y resciuido y aquello no revoco cor en ningo
alguno y estando a derecho y lo forgado enconora-
rio mo pagar con todas sus clausulas

Vniuersales so obligacion de mi persona
y dctos mis vienes asi muebles como sitios
hauidos y por hauer donde quiere hecho fue
lo sobredho en la Ciudad de Xerxel a 17
dias del mes de Abril del año contado del
naacimiento de N. Sr. Jesuchristo de 1653
siendo a todo ello pntes por testigos Geronimo
Vrrete y Esteuan Molina residentes en
dha Ciudad esta firmado en la nota segun
fuero, Signo de mi Juan Novella de Zaguer Zn
farron domiciliado en la Ciudad de Xerxel no-
tario Real y del numero della que a todo lo
sobredho presente me halle et cerre = Las qua-
les dhas partes en los sobredhos nombres en
presencia y con intervencion y asistencia de
algunos deudos y amigos de las dhas partes
de furon que mediante la deuda gracia ma-
trimonio hauia sido tratado concluido y
concordado y se celebraua en faz de la S.ta
Madre Yglesia con todas las solemnidades

Della Solemnizar entre los dhos Dn Diego Andres de Camarena y Cutanda y Dª Catharina Maxtin dela Sierra en ayuda y por Causa y contemplacion delqual tas dhas partes mandavan y trahian respectivam.te los vienes y entre ellas Sauian sido tratados concluidos y concordados los Capitulos matrimoniales contenidos en la infrainserta Cedula que allí tenian por tanto et abs que para efecto dequeldho matrim.o trubiese el fin y conclusion deuido davan y libraban segun que de hecho dieron y libraron en poder y manos de m.dho infras.to notario tal dha Cedula y Capitulacion matrim.l cuio tenor el siguiente; Capitulacion matrimonial hecha pactada y concordada entre los Mes SS. Dn Lamberto Andres de Camarena Infanzon Bailegrat dela Comunidad de Teruel familiar del Santo ofizio dela Inquizicion domiciliado en la Ciudad de Teruel pactante y ofiziente en su nombre propio y en nombre y como Prior testo dels SS. Dn Diego Andres de Camarena y Cutanda hijo testumb y Mayorazgo de dho S.or Dn Lamberto Andres de Camarena y dela señora Dª Petronila Sanchez Cutanda su legitima muger y Mos Joseph Calvo domiciliado en el lugar de Cubla en nombre y como Prior de dha Señora Dª Petronila Sanchez Cutanda de una parte y dela parte otra el S.or Dn Phelipe Maxtin y dela Sierra familiar del santo ofizio y dela Inquizicion Infanzon domiciliado en la Ciudad de Teruel pactante y ofiziente en su nombre propio y en nombre y como Prior tiesimo dela señora Dª Catharina Maxtin y dela Sierra hija legitima dedho S.or Dn Phelipe Maxtin y dela Sierra y de la que Dª Maxtiana Sanchez de Nuesta y tambien en nombre y como Prior dela S.a Petronila Gamir Abuela

de dha Señora Dª Cathalina Mazon y
de la Sezza viuda del q. Dotor Juan Sanchez
de Nuesta ziudat Infanzon en y acerca del
mazum. que esta tratado y mediantes la diui-
na graçia se espera concluir entre los dhos
Ss. Dn Diego Andres de Camarena y Cutan-
da mancebo y Dª Cathalina Mazon de la
Sezza Doncella, la qual Capitulacion es como
se sigue: Et Primeramente dhos. Dn Diego
Andres de Camarena y Cutanda trahe y el dho
s. Dr Dn Lamberto Andres de Camarena su
Padre leda y manda en aquida y contemplac.
del prte mazum. con la dha Señora Dª Catha-
lina Mazon dta Sezza para despues de los
dias del dho Dn Lamberto Andres de Cama-
rena a saber es todos y quales quiere sienes
suios muebles y otros drechos Censales cre-
dicos mitanças y acciones sauidos y por sa-
ver en todo lugar y que a dho s. Dr Dn Lamberto
Andres de Camarena tocan y pertenecen
y pueden tocar y pertenecer en qualquier
manera titulo vinculo Succesion y razon
que deua y pueda de los quales
quiere hauer aqui y alos muebles por nom-
brados y dezignados y los drechos credito
mitanças y acciones por calendados cinti tu-
tados y los unos por una dos o mas confron-
taciones confrontados y especificados devida-
mente y segun fuero todo lo qual leda para
despues de sus dias como dho es sinitamente con
todos los reditos y fruitos provechos y emolumen-
tos que de dhos sienes y hauenda resultaren
y dho s. Dr Dn Lamberto Andres ganare y ad-
quiriere en qualquiere forma y tiempo y esto
esceptadas las contidades que a vaso se reserua-
ba y devaso los pactos Vinculos condi-
y modificaciones que en la prte Capitulad.
se hizan diciendo y no en otra manera

escepradas sonasauer seis mil libras Jaq.
que dho S. Dr Lamberto Andres de Camarena se reserva delo mesor y mas bien pozado
desu hacienda aeleccion Sua paza disponer de
aquellas por su Alma y por la dcha Señora
Da Cathalina Sanchez Cutanda Su mujer
y en los gort humo, o, gort huma, gort hu-
mos, o, gort humas Si los tubiezen, o, en otros
hijos, o, nietos, o, en lo que a dho S. Dr Lam-
berto Andres de Camarena pazeciera y sea
bien visto conesto quen el dho expresam.te
no hubiere dispuesto de dhas seis mil libras
Jaquesas queda la dha Señora Da Geronima
ta Sanchez Cutanda Su muger disponer
de aquellas a libre voluntad Sua y sin
ninguno delos dhos Señores Dr Lamberto
Andres de Camarena Sanchez de Cu-
tanda no subiezen dispuesto de dhas seis
mil libras Jaq.s que aquellas o la pazte que

no dispusieren haia de quedar y re.ma-
en y caiga en dho S. Dn Diego Andres de
Camarena Sunto con la demas hacienda Uni-
versal = Item con pacto vinculo y condi-
cion que todas tas Casas masadas heredades
y quales quiere otros bienes Sitios que el dho
S. Dn D. Lamberto Andres de Camarena
hubiere comprado y por qualquiere titulo
adquirido y que adquiriri en los lugares de
Linares Valdelinares y Cella y en la Ciudad
de Teruel los quales quiere hauer aquí y
á por confrontados y especificados devidam.te
y segun fuero todos aquellos los agrega in-
corpora al vinculo y Mayorazgo querida
tuyo y fundo el que Geronimo Andres
de Camarena Su Padre segun que dho
Mayorazgo consta mas publico desu
ultimo testamento que fecho fue en la Ciu.d
de Teruel al Dorso y que aco dias del mes.

A febrero del año 1622 notario Andres
Abril y assi ental manera que todos los
dhos vienes Sitios de dha Ciudad de Tezuel
y de dhos lugares de Linares Valdelinares
y Cellan sigan entodo y por todo la na-
turaleza de dho vinculo dho Gerónimo
Andres y los llamamientos gravamenes y
modificaciones daquel como si estos dhos
vienes Sitios estoviesen nombrados ex-
plicados contenidos enuestos en dho
Mayorazgo y fuesen como la presente los
los hace y quiere que vayan parte y porcion
de dho Mayorazgo: Item assimismo con
pacto vinculo y condicion que todos y qua
lesquiera vienes Sitios que dho D.r Lam-
berto tiene tubiere y tenga en los lugares
de Cubla y la Puebla de Valverde los qua-
les quiere sauer aqui por confrontados deri-
damente y segun fuero todos aquellos

los agrega encorpora al Vinculo y ma-
yorazgo que instituio y fundo dapue.s mo
Sanchez Cutanda Padre de dha S.a D.a Le-
tronita Sanchez Cutanda segun que dho
mayorazgo consta por el dho testamento
dho Gerónimo Sanchez Cutanda que
fecho fue en Tezuel a 17 dias del mes de
Julio del año 1611 y por dho Novella not.
recibida y testificado que en todo
y por todo vayan la naturaleza daquel
assi como en el precedente Capitulo esta
dho y narrado en la precedente agrega.
Item dho S.r D.n Lamberto Andres de
Camarena desde luego de presente manda
y promete dar y que dara a dhos S.r D.n
Diego Andres de Camarena su hijo en
concemplacion deste matrim.o mil libras
Jaq.s de renta en cada uno mientras
no entraren en dho S.r D.n Diego Andres

dhos maiorazgos o el otro de aquellos por
quecnese caso haia de cesar y cese dha
renta. Item asi mismo tasha Sra Dª.
Leonisa Sanchez de Cutanda Sr quexe
Mos Jph Calvo domiciliado en dho lugar
de Cubla en nombre y como Pror de dha
Sra Dª Leonisa Sanchez, da y manda a
dho D. Diego Amans de Camazera su
hijo en ayuda y contemplacion del gnte
matrim. con la dha Sonora Dª. Catalina
Mazon de la Sexta para despues de los
dias de dha Sra Dª. Leonisa Sanchez
asaber es todos y qualesquiere bienes mu
bles y sitios derechos Censales creditos
instancias y acciones hauidos y por hauer
donde quiera de dha Sra Dª Leonisa
Sanchez y asi mismo pertenecientes y
pertenecer podientes y que pertenecieran
y pertenecer podran asi por razon
y causa de la Universal hezenca del qd. Dn
Geronimo Sanchez Cutanda su Padre y S.
con la facultad que el dho tedio de desponer
en hijos enqual mas, o, enqual menos de
qnquemas taxamente conste por su testa-
mento testamento azuba calendado como tam
poz razon de su dote y poz qualquiere otra
Causa titulo vinculo Succesion o razon
que diga y pensarse pueda dellos quan
tesquiere hauer aqui y a los muebles poz
nombrados y designados y los drechos cre-
ditos Censales instancias y acciones poz ca-
lendados e intitulados y los sitios poz nados,
o mas confrontaciones confrontados y especi-
ficados devidamente y segun fuero os-
dolo qual le manda para despues delos dias
de la dha Sra Dª Leonisa Sanchez Cutanda
como dho es suntamente con todos los reditos
fruitos provechos y emolumentos que de

dhos vienes y hacienda resultaren en qual-
quier manera y por qualquiere forma
y tiempo y esto con los pactos condiciones
modificaciones que avaxo seduran y escrip-
tadas quinientas libras Jaq. que dicha
Sra Dª. Geronima Sanchez Cutanda seha
reservado y reserva para poder disponer
de ellas en su hixa Dª. Geronima Andres
de Camazena y Cutanda mujer que es
de Dn. Diego Joseph Munoz de Samp.
domiciliado en el lugar de Sariñan en
consideracion y cumplimiento de dho testa-
mento del dho S. Geronimo Sanchez Cu-
tanda arriba calendado, de tal manera
que si dha Sra Dª. Geronima Sanchez Cutan
da no dispusiere expresamente en vida
o en muerte de dhas quinientas libras
Jaq. desde ora para entonces y para
el caso, o, mixo dellas queden y esten dis-
pues.

en dha Señora Dª. Geronima Andres de Cama
zena como dha Señora Dª. Geronima Sanchez
Cutanda Su madre lo tiene advertido y or-
denado en dha procura arriba calendado. Item
dichos Señores declaran y por condicion esp.
cial quieren y previenen que por muerte de
dho Sr. Dn. Diego Andres de Camazena y
Cutanda sus hixos o descendientes legitimos y
sobreviviendo le dho Sr. Dn. Lamberto Andres
de Camazena su Padre, o haziendo muerto
con hixos legitimos muriendo tambien aquellos
sobreviviendoles dho Sr. Dn. Lamberto Andres
en qualquiere de estos casos hacan de quedar
y queden en su mitad a libre voluntad Suia
todos los vienes y hacienda que de parte de
arriba da y manda a dicho Sr. Dn. Diego
Andres y hixos exceptadas dos mil libras Jaq.
que dexa facultad a dho Sr. Dn. Diego Andres
Su hixo para que pueda disponer por su alma

o, á su voluntad= Item asi mismo so-
brevivriendo dha señora Dª Leonila San-
chez Cutanda á dho Dº Diego Andres su
hijo sin dejar hijos, o, haviendolos dejado so-
brevivriendoles tambien aquellos hayan de
quedar y queden en dha señora Dª Leonila
Sanchez y alli su voluntad Sua todos los bi-
nes y hacienda que de parte de arriba por
la presente Capitula Dº le ha dado y man-
dado como si tal donacion no hubiera he-
cho y que sabiendo sobrevenido dho Dº
Diego Andres á dichos sus Padres o alguno
de sus mercedes y muriendo aquel sin hi-
jos, o, descendientes legmos. deste o otro legmo.
matrim.l que en tal caso queda dispuesto de
la hacienda libre la haia de dejar y de ella haia
de disponer precisamente en sus Hermanas
Dª Felicia Andres de Camarena y Cutanda,
y en Dª Sipha Andres de Camarena y Cutan-
da, o en hijos o descendientes legmos. de aque-
llos y en los hijos que estos fueren mayorazgos de
su Hermana Dª Geronima Andres de Ca-
marena y Cutanda en aquella, o aquel o aque-
llos que dho Dº Diego Andres de Cama-
rena y Cutanda mas quiera mi mas bien
visto le sera; dando á qual mas á qual
menos aqual todo y aqual nada y con los
vinculos y condiciones que le parezcan y
sera bien visto asi por contractos entre
vivos como por ultima voluntad a todo
su arbitrio mera y libre voluntad y no
en la dha Dª. Germa Andres en sus hi-
jos mayorazgos, atendido que la dha y sus
hijos mayores heredan y suceden en los
vinculos sobredhos de los dhos Geronimo
Andres de Camarena. y Germa Sanchez
de Cutanda y por muerte de dho Dº Dª Die-
go Andres sin hijos ni descendientes

pero que viniendo hijos o descendientes
lex.mos el dho S.r Dn Diego Andres previ-
sam.te haia de disponer de dha hac.da libre
en los hijos que dellos fueren Mayorazgos
sujs en qual mas o en qual menos o en
qual nada. Item dhos S.r Dn Diego An-
dres de Camarena trae todos y quales.s q.e
otros vienes asi muebles como sitios dros
instancias y acciones hauidos y por
hauer, y que a dho S.r Dn Diego Andres
pertenecen o pertenecer pueden o podran
en qualquier manera y por qualquier
causa o razon que vniesen se pueda
todos los quales vienes y hacienda por
dho S.r Dn Diego Andres de Camarena
en esta Capitulacion traidos y a su
mrd dados y mandados los trae por
vienes sitios, y en lugar de vienes
a propia cuenta suia y de los suios sin
que en ello me engañe alguna de dha
dha S.ra Dª. Catharina Martin de la Sier-
ra m.e en los suios en su caso pueda
m.e puedan hauer pretender ni alcancar
conforme a fuero ni de otra manera otro
ni mas derecho instancia ni accion de
lo que les competera y pertenecera en
virtud de la p.te Capitulacion matrim.t
y de la forma y manera que en ella se
reata y contiene. Et por lo semejante
dha Señora Dª. Catharina Martin de la
Sierra trae y el dho S.r Dn. Phelipe Mar-
tin de la Sierra Su Padre y S.r. leda y man-
da en ayuda y contemplacion del p.te
matrimonio con el dho S.r Dn. Diego
Andres de Camarena y Cutanda p.a
despues de los dias del dho S.r Dn.

Dhelipe Atazori dela Sierra todos y
qualesquiere vienes suios muebles y sitios
dhos Censales creditos instancias y accio-
nes dondequiere hauidos y por hauer
y queadho s.or D. Dhelipe Atazori de la
Sierra tocan y pertenecen, y puedan to-
car y pertenecer en qualquier manera
y por qualquier causa todo y vn todo
Seccion y razon que deux y pensar
se pueda, delos quales quiere hauer aqui
y alos muebles por nombrados y desig-
nados y los drechos Censales creditos
instancias y acciones por calendados de-
clarados enmentados, y los sitios por
vna dos o mas confrontac confrontados
y especificados deuidamente segun
fuero. Todo lo qual le dà para despues
de sus dias como dho es francamente con
todos los reditos frutos prouechos y emo-
lumentos que dhos vienes y hazienda
resultaren y dho s.or D. Dhelipe Atazori
dela Sierra ganare y adquiere por
qualquier forma y en qualquier ma-
nera y tiempo y esto exceptadas las can-
tidades y vienes que avaso se reserva y
con los pactos gravamenes vn y todos
condiciones y modificaciones que avaso
se dicen y recitan y no de otra manera.
Primeram.te se reserva dho D.n Dhelipe Atazori dela Sierra todas aquellas cantidades de dinero y vienes que fueren necesarias para poner religiosa a su hija D.a Dabla Atazori dela Sierra y dotar aquella en religion con mas la facultad de poder dar à dha religiosa vn violario y renta de Cinquenta libras

Jaq.s encada vnano durante la vida nat.l
deha Señora D.a Dabla Mazian dela Se-
xxa y dos años derenta mas despues dela
muerte daquella quemontaran too l.s Jaq.s
para que dehaia de hacer y haga por Su al-
ma y con pacto y condicion que despues de
la muerte del dho D.n Dhelige Atazin dela
Sexxa tadha D.a Cathalina Mazian dela
Sexxa Suthisa sea tenida y obligada Segun
que por tenor dela presente Capitulacion
se le obliga y graba aque haia y deva dar a
dha Su Hermana D.a Dabla Atazin dela
Sexxa dicho violario y renta dedhas cinq.ta
libras Jaq.s en cadaun año durante la vida
nat.l dedha Su hermana puntamente con dha
cien libras Jaq.s despues dela muerte daquella
para hacer por Su alma como arriba es dho:
Item asi mismo: dho D.n Dhelige Ata-
zin dela Sexxa se reserba facultad de

poder dar a Suthisa D.a Atariana Atazin
dela Sexxa para el dia que se casare la cant.d
de diez mil libras Jaq.s en la hacienda que a
dho S.or D.n Dhelige Mazian dela Sexxa
paxeceza y bien vista le sea y con los sin-
cuos condiciones y modificaciones que
a Suthisa fuere bien visto y con pacto
y condicion que se durante la vida del dho
D.n Dhelige Atazin no casare tadha D.a
Mariana Suthisa que la dha D.a Cathalina
Atazin dela Sexxa Su Hermana sea
tenida y obligada segun que por tenor dela
presente capitulacion se le obliga y grava a
que haia y deva dalle la dha cantidad de
diez mil libras Jaq.s el dia que se casare y
legitimo matrimonio contraxere y en la es-
pecie de bienes que paxecera a dha Señora
D.a Dcasinda Gamir dho S.or D.n Lamberto

Andres de Camarena dho s.or D.n Diego (
Andres y al s.or D.n Miguel Iuan Itaztin
de la Rezta y Señor D.n Pedro Luis Sanchez
de Santa Cruz Domiciliado en ta Ciudad
de Santa Maria de Albarracin y à los exe-
cutores del vltimo Testamento del dho D.n
Phelipe Itaztin y con los Vnutlos Con-
diciones rezervas y modificaciones que
aquellos, o, alg.n parte dellos, o, de los
que vivos fuezen parezera y sera bien visto
con pacto y condicion que la dha Señora
D.a Cathalina Itaztin haia y deva Sus-
tentar y alimentar à dha Su hermana
D.a Itaztiana Itaztin Sana y enforma
de Comida y vestido medico y medi-
nas y de todo lo necesario para el Susten-
to de la vida humana conforme Su ca-
lidad menoras no tomaze estado y que
si al tiempo que se casare la dha

D.a Itaztiana Itaztin nombrare nin-
guna de las personas, proxime et nom-
natim nombradas que desde agora para
entonces segrava obliga y vincula à dha
Señora D.a Itaztiana D.a Maztiana Itaz-
tin que las dhas diez mil libras Jaquesas
si quiera la hacienda que en dha cant vele
diere en casamiento la haia y deva dispo-
ner en vida, o, en muerte en hijos, o, des-
cendientes legitimos suios de legitimo
matrimonio procreados y en falta de ellos
disponga en la dha Su Hermana D.a Ca-
thalina Mazon o en hijos o descendientes
de aquella en qual mas en qual menos
en qual todo y en qual nada exceptadas
mil libras Jaq.s que para dhos casos de
casar la dha despues de la muerte de dho
D.n D.n Phelipe Itaztin Su Padre le dessa

facultad a dicha Dª. Mariana Mazón para que pueda disponer de aquellos por su Alma, y á su voluntad= Item se previone que el dicho Dº. Mariana Mazón se haia de Contentar y contente con las dichas mil libras Jaq. por la parte de la herencia Materna sin que por dicha razon pueda pidir ni en manera alguna alcanzar otras cantidades ni bienes algunos antes bien el dia que tomare estado de Casada y hubiere de recivir dichas diez mil libras Jaq. haia y deva hacer difinimiento de dicha herencia y succesion materna y no lo hiziere no pueda pidir ni se le deban dar dichas diez mil libras Jaq. ni parte alguna de ellas= Item que si dicha Dª. Mariana Mazón de la Sierra se inclinare y hubiere voluntad de ser religiosa que en ese caso dicha su hermana Dª. Catharina Mazón de la Sierra haviendole hecho dicho difinimento materna como s axriba es dicho cumpla con darle aquella cant. o cantidades que fueren necesarias para entrar religiosa y dotarla en religion finalmente con un violario y renta de cinquenta libras Jaq en cada un año durante la vida natural de dicha Dª. Mariana Mazón y dos años de renta mas que sean Cien libras Jaq. para que se haia y deva hacer por el alma de aquella a lo qual para dicho caso y desde ahora para entonces se le obliga y grava a dicha Dª. Catharina Mazón de la Sierra su hermana y dicho Sr. Dr. Dn. Felije Mazón como procurador suio ofrece y promete dar y que se darán á dicha Dª. Mariana Mazón en dicho caso de ser religiosa las dichas cantidades y renta que axriba se han dicho so obligacion de la Persona y bienes de la dicha Dª. Catharina

Mazon. Item dho Sor Dn Phelipe Mazon dela Nezza da y manda toda
dha Hacienda con condicion y pacto espedal
de que se haia de cumplir a dho Sor Dotor
D. Miguel Juan Mazon dela Nezza hez.
de dho Sr. Dn Phelipe Mazon dela Nezza
todo lo que por qualesquiera Donacion, o
otro qualquiera contracto, o vltima vo-
luntad dela quondam senora Dabel de
la Nezza su madre se debiere y hubiera obli-
gacion de darle a sustando con el dho las tres
y mas de Ntro Sr el dho Sr. Dotor Dn
Miguel Juan Mazon dela Nezza hubie
re menester algo para alguna Como didad
, o, Como didades de puestos onorificos
que se le pueda dar a Arbitrio y facul-
tad de dho Sr. Dn. Dphelipe Mazon y
de dha Senora Dª. Cathalina Mazon
en su caso:= Item assimismo

dho Sr. Dn Phelipe Mazon se reserba mil y
doscientas libras Jaq en la especie de vrenes q
a el mjd fuere bien visto para poder disponer
de aquellas por su Alma, o, ano voluntad, en
vida o en muerte queriendo que si de dhas
mil y doscientas libras Jaq no hubiere dispuesto
o dispuesamente tal haia de disponer y disponga
gastar gaste la senora Dª. Cathalina Mazon
su hija en Sufragios y celebraciones por el Alma
de dho Dn Phelipe Mazon luego incontinenti
como aquel fuere muerto disponiendo dhos
Sufragios en la manera y como parecera y
sera bien visto a dha Sª. Dª Cathalina Maz-
zon y a Dicho Sr. Dn. Lamberto Andres de
Camarena Dn Diego Andres y a dha Sª Pe-
tronila Garma Sr. Dr. Dn Miguel Juan Maz-
zon y dho Sr. Dn Pedro Luis Sanchez o a la
mr. parte de aquellos o de los que vivos seran
Item con pacto y condicion que la dha

Señora Dª. Catalina Martin hará de
estar y estte Sujeta al Vinculo y Mayorazgo infras.to y Siguiente. Es saber es que todos
aquellos diez mil ciento y ochenta y dos Sueldos Sey dineros Jaq. Censales anuales y de
anua pension que la Comunidad de Lezuet
vendio y Sussignalmente impuso a favor de
dho Dn Dn Phelipe Martin de la Sierra con dos
cientos veinte y quatro mil Sueldos Jaq. de
Principal y Suerte de aquellos segun dho
Censal consta mediante instrumento pco.
de aquel fecho en el lugar de Cella Aldea
de dha Comunidad a dos y nueve dias
del mes de Abril del año de mil Seis cien-
tos quarenta y ocho y por Miguel Ponz
notario vecino de Mosqueruela recevido
y testificado y asi mismo el Huerto y
Casa del que dha Señora Leonida Ga-
mir tiene y posee en la Huerta de
dha Ciudad de Lezuet Sitio en la part.da de
la molantta en el Camino que va al Cubo q.
confronta por una parte con huerto de Pablo
Pedro y por otra con huerto de los herederos del
Vicario Ponz y con dos vias publica y tra.en
ta Casa principal que dha Señora Dª Leonida
Gamir tiene en dha Ciudad de Lezuet en la
Calle de los Ricos hombres que confronta con
Casas de Dn. Miguel Serrano y con tres vias
publicas los dá y manda dho Sr. Dn. Dn Phelipe
Martin de la Sierra en nombre Suio propio
y como Pror de dha Señora Dª Leonida
Gamir y viendo de la facultad que ha.da
en dha Su Procura le ha dado como mas
largamente parece por aquella azzuba Ca
lendada en dhos nombres y para despues
de los dias de dho Sr. Dª. Dn Phelipe Martin
manda como dho es a dha sussisa Dª. Ca
talina Martin en contemplacion de

este matrimonio dho Censal Huerto y Ca
sas con pacto vinculo y condicion que la dha
su hija ni ningun otro Sucesor en dho Cen
sal y bienes pueda ni puedan vendarlos asenar
los ni empeñarlos ni en otra manera trans portar
los aunque sea por causa de restitucion de do
te ni en otra qualquiera manera ni razon q.
dexe ni pensar se pueda antes bien el sobre
dho Censal y sobre dhos bienes dcho huerto
y Casas hayan de ser y sean siempre para
solo un Sucesor vinculados de manera q.
dha dha mi hija Dª Catalina Azazon
hayan en sus hijos y descendientes legos. y de
legitimo matrimonio nacidos y procreados
Varones pertenezcan de unos en otros
de mayor en mayor y de Varon en Varon
y llevando el Apellido y renombre de Azaz-
tun y no de otra manera porque en tal
Caso de no llevarlo y no firmarse con el
dho Apellido y renombre de Azazin

haya de pasar y pasen al inmediato Sucesor á
quien tocare por este llamamiento y en faltan
do Varones entren a gozar dho vinculo y lla
yorazgo Hembras prefiriendo siempre la linea del
ultimo poseedor a las otras lineas por que no se
hade hacer transito de una linea a otras hasta que
falten todos los descendientes de aquella linea que
una vez entro a tener y poseher este vinculo y ma
dando siempre el orden de Vinculo mayorazgo y
Primogenitura y llevando y firmando se siempre
con el dho Apellido de Azazin y si la dha Su
hija muriere sin hijos, o muriendo con ellos agu
nos, o sus descendientes legitimos faltaren y se aca
baren en qualquiera tiempo vengan dho Censal y
Huerto y Casas á Dª Pabla Azazin de dha
Suerra hija del dho Dª Phelipe Azazin y sus
hijos y descendientes para siempre de la mis
ma manera y con los pactos vinculos y condi
ciones que de parte de arriba se dizen

y si Tacha D.ª Pabla Martin muriere sin hi-
jos ó, muriendo con ellos aquellos ó sus descen-
dientes le fuimos faltazen y se acabazen en qual-
quiere tiempo vengan á su hija D.ª Mariana Mar-
tin de la Rezza y a sus hijos y descendientes le-
gitimos para siempre sucesivamente de la ma-
nera y con los mismos pactos vinculos y condi-
ciones que de parte de Arriba se dicen y si la Tacha
su hija muriere sin hijos, ó, muriendo con ellos
aquellos, ó, sus descendientes faltazen y se aca-
bazen en qualquiere tiempo vengan el dicho Cen-
sal hueco y Casas á su hermano el D.r D.n Fel.s
Juan Martin de la Rezza para que los posea
este durante su vida con los mismos Vín-
culos pactos y condiciones y de la misma
manera que de parte de Arriba se dice y
muerto dicho vengan dicho Censal hueco
y Casas á D.n Luis Antonio Sanchez de

Santa Cruz su sobrino hijo de D.n Pedro Luis
Sanchez Santa Cruz y de la q.d D.ª Isabel ana
Martin de la Rezza su hermana y en sus hijos
y descendientes para siempre de la misma ma-
nera y con los mismos pactos vinculos y con-
diciones que de parte de Arriba se dicen y si el
dho D.n Luis Antonio Sanchez Santa Cruz su
sobrino muriere sin hijos, ó, muriendo con ellos
aquellos ó, sus descendientes le fuimos falta-
zen y se acabazen en qualquier tiempo vengan
el dicho Censal hueco y Casas á D.n Gerónimo
Sanchez Santa Cruz su hermano y sobrino
de dicho D.n D.n Felipe Martin y en sus hijos y
descendientes para siempre de la misma ma-
nera y con los mismos pactos vinculos y con-
diciones que de parte de Arriba se dicen y si
el dicho D.n Gerónimo Sanchez Santa Cruz
su sobrino muriere sin hijos ó muriendo

conellos aquellos, o, sus descendientes faltaxen
y se acabaxen en qualquiera tiempo vengan el
dho Censal huerto y Casas á Dn. Gaspar San-
chez Santa Cruz Hermano delos dhos y sobrino
de dho Dr Phelipe Mazon y ensus hijos y
descendientes para siempre de la misma ma-
nera y conlos mismos pactos vinculos y
condiciones que de parte de axzuba se dicen
y si el dho Dn. Gaspar Sanchez Santa Cruz
su sobrino muriere sin hijos o muriendo
conellos aquellos, o, sus descendientes faltaxen
y se acabaxen en qualquiere tiempo venga
el dho Censal á Dn. francisco Sanchez S.ta
Cruz hermano delos dhos y sobrino del dho
S.r Dr Phelipe Mazon y ensus hijos y des-
cendientes para siempre de la misma ma-
nera y conlos mismos pactos vinculos
y condiciones que de parte de axzuba se
dicen y si el dho Dn. francisco Sanchez
Santa Cruz su sobrino muriere sin hijos
o muriendo conellos aquellos, o, sus descendientes
faltaxen y se acabaxen en qualquiera tiempo
vengan el dho Censal huerto y Casas al Dor
General lugar Teniente y regidores y receptor
de la Comunidad de Teruel alos que oy y por
tiempo seran paraque los dhos cobren la rentas
de dho Censal y del dho Huerto y Casas sobre
dhas encadavno año y conellas casen diez pupi-
las Donallas hijas y naturales de la Ciudad de
Teruel de los lugares de Armillas Camañas to-
xeta Cazcel y Villafranca de cadavno dos pu-
pilas y si no las hubieze encadavn año en ca-
da uno de dhos lugares y Ciudad sean de
qualquiere otro lugar de la Comunidad de te-
ruel encargandoles como les encarga sobre sus
conciencias el cumplimiento de esto procuran-
do sean pupilas y doncellas las mas virtuo-
sas y pobres que aia y que con esta limosna

y legado allen vn hombre ouxado con q.
casarse y queseles dè el dèa doa de Octubre
en cada vn año y con pacto vnculo y condi-
cion que todos los llamados enoho vnculo
no lo puedan tener ni poseher siendo religio-
sos profesos en qualquiera Religion excepta-
do en las militares que admiten el Casarse
que aesos no seles excluè por poderse Casar
y tener Succesion. Assi mismo con pacto
vnculo y condicion que en los Succesores en
oho vnculo o qualquiera dellos cometiesen
delito de lesa Mag. divina, o, humana o al-
gun otro por el qual incurran en confisc.
devienes que por el mismo caso queden y
que de desde luego desheredado vn dèa ante
de dhos delitos y pase oho vnculo al in-
mediato Succesor y con pacto vnculo
y condicion que en qualquiere caso de
Incion de oho Censal o parte del no
entre ni pueda entrar la propiedad de oho
Censal en poder del Succesor en oho Vnculo
ni el oho Succesor a solas pueda otorgar la Incion
ni sea valida sino que la propiedad de oho Cen-
sal que se huyere haia de entrar y entre en poder
del Pror Gral lugar Temente regidores reg-
tor que son y por tiempo serán de la Comun-
dad de Teruel y la dha Incion. o, Inciones las
haian de otorgar y otorguen los dhos Pror
Gral lugar Temente regidores y receptor y
Succesor en oho vnculo y que todos juntos sean
parte legitima para ello y dicha manera no
balga la dha Incion y la dha cantidad de oho
Censal Incido en la forma sobredha haia de
estar y este en poder de dhos Señores Procu-
rador general lugar Temente regidores y
receptor hasta que se buelva acargar sobre
la misma Comunidad o sobre otra Com.
y Concejo tuco y seguro y que en qualq.re

Cargamento de Censal que se hiziere hasta
se construzca el Voto del Sucesor y poseedor
de dho Vinculo y no de otra manera encar-
gando a todos se buelva a cargar luego y que
al tiempo del cargamento y cargamentos sea
que se ofrecieren hacer de nuebo los vendedo-
res se hayan de obligar y convenir a hacer
las lluciones en poder de los dhos Señores
Prior Gral Lugartheniente residores y recep-
tor y del Sucesor y poseedor de dho Vincu-
lo en la forma sobredha y no de otra manera
y que a los dhos cargamentos se haga expre-
sa mencion como aquellos Censal, o, Censales
son subrrogados en lugar de los primeros y
a los vinculos y condiciones del sobredho
Vinculo y que el dinero del, o, de ellos pro-
cede de la lucion del primero vinculado a
arriba para que los dhos Censal, o, Censales y

se juran y que de nuebo se carguen queden
vinculados de la misma manera que el prime
ro y sujetos a los mismos pactos y condiciones
y para que los dhos Censal, o, censales se con
serben y las dhas lluciones y cargamentos se
hagan en la forma sobredha y en esto se cum
pla la dha disposicion como se confia de la bonda
cuidado y fidelidad conque en todas las cosas
procedan los dhos Señores Prior Gral lugarten.te
residores y receptor de dha Comunidad que son
y por tiempo serán los quales estan nombrados
en protectores y defensores de la conservacion y
del cumplimiento de la sobredicha disposicion
en esta parte a quienes se les carga que todos
la dha parte en qualquier tiempo que se
ofrecere la hagan y manden cumplir con to-
da puntualidad como de ellos se confia de
manera que la propiedad dho Censal, o, Cen-
sales que de siempre entera y no llegue a

poder del Succesor en dho vinculo, y tamn. en
se les encarga que siempre que sellueven dhos
Censal, o, Censales se bulvan a cargar con la
brevedad posible en concejo y en vna vez rdad
tuta y segura en la forma sobredha en fa
vor del Succesor dedho Vinculo para que le
corran las pensiones las quales sobre siempre
para sí y otorgue Apoca dellas, y para esto
sea parte legma. dedho Succesor en dho Vin.
culo y se encarga a dho S.r Dr. Pror. Gral tenga
vn libro donde se asiente dedho vinculo
para que los dhos Señores procuradores ge
nerales lugares tenientes rsidores y recep
tor. entiendan la oblig.n que les toca como
aprotectores y defensores desta Sr voluntad
y disposicion del dho S.r Dn. D.l Phelipe
Marzan y en dho libro se asienten las
cosas que se ofrecieren tocantes a la
protection y defensa dedho Vinculo.

para que con la renta dell se cumpla entera
mente lo aquí dispuesto y por el travaso y cui
dado que dhos S.res Procurador General lugar
teniente rsidores y receptor pondran y tendran
en dha protection y defensa y distribucion
dela renta en colocar las sobre dhas herencias
en este vltimo y sobre dho caso se sacan dar
y den a dhos protectores a cada vno veinte
sueldos Jaq.s encomendando mucho como
se encomienda y encarga a toda la pluga
gral de dha Comunidad sea de su gusto y
aceptar esta protection que redunda en
veneficio dela propias Aragulla: Item dho
Señor Dn. D.l Phelipe Marzan dela Sexta se
reserva facultad de poder vincular en su
vltimo testamento Codicillo o en otro qual
quier acto inscritos a saberes todos los here
dades que dha Señora Dn.a Rexonila Garria

GOBIERNO DE ARAGON

tenè y pertenecen enel lugar de Concud
y sus terminos, los quales quiere hauer agu
y ha por una omas confrontaciones confron-
tadas especificadas y limitadas y quales q.re
casas y otros vienes sitios quela dha tenga, o,
en adelante pudiere tener y aquella en qual-
quiere manera pertenecer en dho lugar de
Concud y sus terminos Reservando facultad
de poder vincular qualesquiere otros bie-
nes sitios en quales quiere otros lugares sitia-
dos y que a dho Dn Phelipe Mazon de la pre-
senta y a Dicha Dª Leonida Gamir pertenezcan
pertenecer puedan o/ podran dondequiera y
por qualquiera Causa llamando empero en
el vinculo o/ vinculos que dicha Hacienda
hiciere a la dha Dª. Cathalina Mazon de
hija y a los hijos y descendientes de aquella
todo lo qual dho Dn Phelipe Mazon fun-
dada y reserba poder vincular usando
de la sobredha facultad a aquel dada y atri-
buida por dha señora Dª. Leonida Gamir
mediante dha procura en el instrumento de
esta Capitulacion Calendada. Otrosi dho
Dn. Phelipe Mazon se reserva facultad de
poder corregir enmendar en vida, o, en muer-
te en todo, o, en parte abrogar quitar y mu-
dar las Clausulas y llamamiento de dho Vin-
culo o vinculos arriba Expresados, con esto
empero que siempre y en primer lugar ha-
yan de ser y sean llamados, la dha Dª. Catha-
lina Mazon y sus hijos y descendientes le-
gitimos = Item con pacto y condicion que
la dha señora Dª. Cathalina Mazon haia
de disponer y disponga de toda la demas
hacienda que dho en dª. fe. cr. sea y man-
da de parte de arriba en hijos o descend.s
legitimos suios de este o/ otro legitimo
matrimonio procreados en los que no

Sucedieren en dho mayorazgo y en falta
de ellos en los hijos mayorazgos y faltando
todos en la dha Su hermana D.ª Mariana
Mazarín o/ en sus hijos y descendientes testa-
mos de sando a qual mas a qual menos
a qual todo, a qual nada Exceptadas dos
mil libras Jaq.s de las quales la dha D.ª Ca-
thalina Mazarín pueda disponer y dés-
ponga por su alma, o/ a su voluntad mexo
y libre Albedrio: Item con pacto y condi-
cion que por muerte de dha S.ra D.ª Cathali-
na Mazarín sin hijos legt.mos o/ descendientes
legítimos sobreviviendole dhos S.res D.n D.n Phelí-
pe Mazarín de la Cerda Su Padre, o/ hav.
muerto con hijos o descendientes premo-
riendo tambien aquellos a dho S.r D.n D.n Phe-
lipe Mazarín en estos caso y qual quiera
de aquellos hayan de quedar y queden
en dho S.r D.n D.n Phelipe Mazarín y

de
a libre voluntad Suya todos los vienes y hac.
que por la presente Capitulacion da y man
da a dha su hija D.ª Cathalina Mazarín como
si tal donacion no Sobrara hecho exceptadas
siempre dhas dos mil libras Jaq.s que la dexa
facultad para que pueda disponer por su
Alma o a su voluntad: = Item dho señor
D.n D.n Phelipe Mazarín de la Cerda desde luego
de presente manda y quegromete dar y que
dara a dha S.a D.ª Cathalina Mazarín de
hija quinientas libras Jaq.s de renta en
cada vnño durante dho matrimonio: =
Item asi mismo la dha señora D.ª
Peronila Garnier Si quexe dho S.r D.n D.n Phelí-
pe Mazarín de la Cerda en nombre y como Pror
de dha señora constituido mediante instru-
mento Publico de Procura que fecho fue
en esta Ciudad de Tarazona a 17 dias del mes de
Abril del año 1653 Siguiente poder para

lo infras.to hacer segun que dho instrumento
largamente consta recevido y testifficado por
Juan Novella de Lagve notario, da y man-
da á dha señora Da. Cathalina Mazon de
la Rezza Sv muger en aiyda y contempla-
cion del presente matrimonio con el dho
Sr. Dn Diego Andres de Camarena y
Curanda gaza desde luego depnte á saber
es todas aquellas seis mil libras Jaq.s o
otras mas verdaderas sumas y cantidades
que S.M. del Rey nro Sr. que Dn. Gor
deue á dha Sra. Da. Petronila Gamir me-
diante Privilegio concedido á Gaspar No-
vella y Mariana Novella Tios Suios da-
do el vno en Madrid á 13 de octubre
del año 1598 y el otro concedido al Dr.
Juan Sanchez de Vuesta secretta visabue-
lo de dha Da. Cathalina Mazon, dado
en balbuena á 29 de octubre del año
1602 transfiriendole como le transfiere to-
dos los drechos y acciones que a dha cantida-
des tiene mediante dhos actos y privilegios
o en otra qualquiere maneza y como mas con
benga y sea necesario para la exaccion y
entera cobranza de aquellas: Item asi mismo
la dha señora Da. Petronila Gamir y el dho
Sr. Dn Dn Felipe Mazon Sv nombre y mes.te
dicha procura da y manda á dho Sr.a Da. Catha-
lina Mazon dcta Sra Sv muger en con-
templacion de este matrimonio y gaza de-
los dhos bienes pues de la dha señora Da. Cathalina Gamir
todos y qualesquiere vienes muebles y sitios
drechos creditos Censales instancias y ac-
ciones hauidos y por hauer donde quiere
y que dha señora Da. Petronila Gamir pertenezcan y pertenecer puedan, o podran
en qualquiere maneza y por qualquiere

Causa Todo vinculo Succesion y ra-
zon quedeux y gensax se pueda delos qua-
les quexe hauex aquí y alos muebles por
nombrados y designados y los dzechos Com
sales creditos instancias y acciones por
declarados calendados e instituidos y los
Sitios por vna dos, o, mas confrontaciones
confrontados y especificados devidam.te
y segun fuexo todo lo qual lemanda p.a
despues desus dias como dho es sientam.te
contodos los redditos fruitos y provechos
y emolumentos quedehos vienes re-
sultaren enqualquiere manera y por
qualquiere forma y tiempo y dho conlos
pactos condiciones vinculos y Substitu-
ciones quealcaso sedixan y conlas reser-
vas delas cantidades quedi parte de
alcaso selexceptan y no enotra manera
con pacto es á sabex que por muerte de
dha Señora Dª. Petronila Gamix hacá de
quedax y quede dho Sr. Dn Dhelipe Sanxix
vsufructuario durante su vida de todos los
dichos bienes dzechos y hazienda que dha
Sª Dª. Petronila Gamix da y manda adha
su nieta para despues desus dias Segun y
como dicha reserva de vsufructo expresam.te
consta enotra procura de dha Señora Dª. Pe-
tronila Gamix axziba calendada. Item con
pacto que la Casa quetiene en la presente
Ciudad de Xexuel Sitiada en la Calle delos
Ricos hombres queconfronta con Casa de
Dn. Miguel Serrano y contres vías publicas
y el Huexto con su Casa quecita Sitiado
en Huexta dela dha Ciudad en la partida
dela Molatilla queconfronta por vna
parte con huexto de Dn Pablo Pedro y por
otro con Huexto delos Herederos del

Vicario Ponz y dos vras publicas hallan
de estar y esten Sujetas y afectas al Vín-
culo y Mayorazgo de parte de arriba por
dho Sr Dn Dn Phelipe Marzin dela Sierra
instituido y fundado dela manera y como
arriba se recita y contiene: Yten dha Sra
Dª. Petronila Garnr y dho Sr Dn Phelipe
Marzin en su nombre se reserva facultad
para dar á su muerte Dª. Ysabel Marz-
tin dela Sierra el dia que se Casare las Ca-
sas y heredades dellos lugares de Celladas
perales y conurd que dha Sra Dª Petro-
nila Garnr pertenecen, o pertenecer pue-
den o enotra qualquiere hacienda hasta
cantidad de cinco o seis mil libras Sáq
a eleccion y arbitrio de dicha Señora
Dª. Petronila Garnr y no durante
la viuda de aquella no se casare sin-
pone obligacion como por la presente

Capitulacion le obliga y grava á dha
Señora Dª Catalina Marzin dela
Sierra aque haia de dar y dé á dha Sr
Hermana el dia que Casare y le festimo y
Caxnal matrimonio conoxasere las dhas
heredades y casas de dhos lugares de Cellas
Perales y conurd y haciendole bueno y
valiante derecho dellas, o, en dinexo, o, en
otro qualquiere genero de hacienda las dhas
cinco mil o seis mil libras Sáq. á eleccion
y Arbitrio de dho Sr. Dn Phelipe Marzin
dela Sierra si vivo fuere y si fuere muer-
to á Arbitrio y eleccion delos Señores
Dn. Lamberto Andres de Camarena y
Dn. Diego Andres el Dr. Dn. Miguel
Juan Marzin dela Sierra y á Dn Le
dro Luis Sanchez de Santa Cruz de
Albarracin y delos Executores del ul
timo testamento del dho Sr. Dn

Phelipe Maxim dela Rezza y con
los vinculos condiciones reservas y modifi-
caciones que dha S.a Da Peronila Gama, o,
en su caso á dho S.or D. Phelipe Maxim, o,
alas dhas pesones azuba nombrada o las
que vivas seran pareciera y sera bien visto
y que si al tiempo que se casare dha señora
D. Mariana Maxim, no fuere viva nin-
guna de las Pesona proxime et nomina-
tim nombradas quede de aora para
entonces segraua y obliga y vincula á
la señora D. Mariana quede dha hac.da
que de dha su Abuela la reserba y adsta dis-
ca hasta dedisponer precisamente en vida
o en muerte en hijos o descendientes legmos
de lexitimo matrimonio procreados y
on falta de ellos en la dha su Hermana
Da Cathalina Maxim, o, en su hijos y
descendientes en qual mas en qual menos
y en qual nada y que con estos sobredhos
vienes y cantidades se haia de contentar la
dha D. Mariana por la parte de heren-
cia de sus Abuelos y otorgar de juramento
y con pacto y condicion que dha Señora D.
Catahna Maxim haia de disponer y dis-
ponga precisamente de toda dha Hacien.
da que dha su Abuela y señora le da y man
da por la presente Capitulacion en hijos, o,
descendientes legitimos suios de este u de
otro lexitimo matrimonio procreados y
en falta de ellos en la dha su Hermana
Da Mariana Maxim o en sus hijos
y descendientes legitimos dando, aqual
mas aqual menos y aqual nada. Item
con pacto que dha señora Da Peronila
Gama y en su nombre dho S.or Dn Phelí-
pe Maxim se reserva la cantidad de
trescientas libras Jaq.s para poder dis-

ponen por su Alma y en expresamente
no hubiese dispuesto de ellas con especial
mencion de esta Capitulacion que dho Sr.
Dn. Dhelge Mazon y en su caso dha Sra.
Da. Cathalina Mazon las haia de gastar
y gaste en sufragios y celebracion de por el
Alma de dha Señora Da. Perpetua Garnis
su Abuela luego incontinenti como esta
fuese muerta disponiendo dhos su-
fragios en la manera y como parecera
a dicho Sr. Dn. Dhelge Mazon si fue-
se vivo y si fuese muerto a Arbitrio
de las Personas que dicho nombra en la
pnte capitulacion de parte de arriba
para la disposicion de lo que se dispone por
su Alma. Item que se haia de dar a
Sor Mariana Sanchez Religiosa monja
en el Convento de santa Ines de
Zaragoza todo lo que por oblig. se le deve
durante la vida de aquella o en la ma-
nera que se le deva: Item con pacto que
el dia de la muerte dicho Sr. Dn. Dhelge
Mazon y no antes se haia de hacer
inventario de todos sus vienes dro y
hacienda y de todo la dicha Sra. Da. Pers-
petua Garnis y ya aquella fuese muerta
y asi inventariada se entregue median-
te instrumento publico de Apoca a
dho Sr. Dn. Diego Andres de Camare-
na y Cutanda, y dha Sra. Da. Catalina
Mazon y que para instar dho inven-
tario sea parte legma. la dha señora Da.
Catalina o qualquiere deudo suio y
los Executores del Testamento dicho
Sr. Dn. Dhelge Mazon y de otro y qual-
quiere de aquellos y que dhos executores pue-
dan pagar todas las deudas que dho
Sr. Dn. Dhelge Mazon y Sra. Da.

Petronila Garma dexaron constando de ellas con buenos y justos titulos o que estu-
bieren anotadas en sus libros o escritos. con tal que no sean hechas en fraude de y
contra lo dispuesto y mandado en esta Capitulacion: Item dicha Señora Dª. Ca-
thalina Mazon de la Sexxa trae encon-
templacion de este matrim.l todos y qua-
lesquiere otros bienes muebles y sitios
creditos drechos instancias y acciones
haudos y por haver en todo lugar y que
a dicha Señora Dª. Cathalina Mazon
de la Sexxa tocan y pertenecen y tocar
y pertenecer pueden en qualquiera ma-
nera y por qualquiere causa titulo vñ-
culo Succesion y razon que decer y
pensar se pueda delos quales quiere ha-
ver aqui y alos muebles por nombra-
dos calendados y exgresados y los
sitios por una dos o mas confrontaciones
confrontados y especificados deuedam.te
y segun fuero y todos los dhos muebles
bles y sitios drôs Censales creditos y accio-
nes por dha Señora Dª. Catalina Mazon
en esta Capitulacion matrim.l traidos y
aumz dados, los trae y cede los mandar
por veries sitios y en lugar de unos
sitios y apropia herencia suia y de los
suios sinque en ello m enpazte alguna
de dhos dho Sr. Dn Diego Andres de
Camazena y Cutanda su futuro maxi-
do m los suios en su caso tenga m ten-
gan pueda m puedan pretender hacer
m alcanzar conforme a fuero m de otra
manera otro m mas drecho instancia
m accion delque les competera y per-
teneciera en virtud de la presente

Capitulacion y de la forma y manera que en
ella se recita y contiene y no mas ni de otra
manera. Item es pactado concertado y concor-
dado entre las dhas partes primeramente que
en disolucion de matrimonio por muerte de
qualquiere de dhos futuros conjoges todos y
quales quiere bienes muebles y sitios drechos
creditos instancias y acciones adquiridos
constante el presente matrimonio titulo
lucrativo por qualquiere de los contrayen-
tes hayan de ser y sean de aquel que los
aya adquirido y a su propia herencia sua
y de los suios en su caso respectivamente
y que todos y quales quiere bienes muebles
y sitios drechos creditos instancias y accio-
nes adquiridos constante el presente ma-
trimonio titulo oneroso por qualquiere
de dhos futuros conjuges hayan de ser
y sean Comunes y se partan a media
y por mitad entre aquellos y sus herederos
en su caso respectivamente. Item es pac-
to y concordado entre las dhas partes que
en qualquiere caso de disolucion de matri-
monio por muerte de qualquiere de dhos
Contrayentes la dha Señora Dª Catalina
Martin de la Sierra y los suios en su caso
hayan de sacar y cobrar y alcanzar saquen
cobren y alcanzen por suios y como suios
propios a una parte todos y quales quiere
bienes muebles y sitios drechos censales
creditos instancias y acciones por dha Dª
Dª Catharina Martin traidos y que
por dho Sr. Dn Dn Phelipe Martin de la
Sierra y Señora Dª Geronima Garcia
le sean dados mandados en contemplacion
de este matrimonio por esta Capitula Dn
si quiera aquellos que por inventario
hacedero al tiempo de la muerte de dho

S. Dn Phelipe Atazarin y Apoca deaquel
o por qualesquiere otras lesitimas y ver-
daderas provanzas constare hauer cobra-
do y llegado a manos y poder del dho S.
Dn Diego Andres de Camarena y Cuan-
da asi en vida dedho S. Dn Phelipe Ata-
zarin. Si en vida gustare dazle algunas can-
tidades o vienes amas delas quimentas
libras Jaq. de renta que azuva redecer
como en muerte deaquel y astra parte
hara de sacar y saque, o los suios ensu
caso saquen y alcanzen todos y qua-
lesquiere otros vienes que constaren ser
y que seran dela dha Señora Dª. Cathali-
na Atazarin y de su Padre y Abuela y
del otro y qualquiere deaquellos y a
aquellos y alotro deaquellos pertenecien-
tes con mas cuantos adquiridos y tuvo
luera tuvo constante el dho matrim.
y que constaren hauer llegado y entrado a
manos y poder deldho S. Dn Diego Andres
de Camarena y Cuanda y mas la mitad de
los Ganancales y los demas drechos que
avaso se sian diciendo y ebo en la mis-
ma especie cevriones y cantidades que la
dha Señora Dª. Cathalina Atazarin dela
Sierra los trae y los abra adquirido y a
dho S. Dn. Diego Andres entregado me
diante dho inbentario Apoca, o Apocas
y otras qualesquiere lesitimas y verdade-
ras provanzas como azuba es dho, Si al
tiempo dela restitucion enaquella mis-
ma especie se hallaren y estubieren. y
Sino lo estubieren mi asi se hallaren
ener por sauer vendido dado lui-
do derecho o consumido aunque la lui-
cion vendicion donacion, o asenacion

de ellos o parte de ellos o los que faltaren
se hubiere hecho con voluntad y expreso
consentimiento y en ella hubiere intervenido la dicha Señora Dª. Cathalina Ataxin
sin embargo de lo sobredho la dicha Señora
y sus herederos en ser Caso haia y hacian
de repetir cobrar y alcanzar repetan y
alcanzen el verd.º precio y valor del que
se abra vendido asenado desecho y con-
sumido, y esto de lo mejor y mas bien
parado de los propios vienes y hacienda
de los dhos S.res Dn. Diego Andres de Ca-
marena y Dn. Lamberto Andres de Ca-
marena Sr. Padre y hijo. Sres. los quales a la pa-
ga restituc.n y solucion de todo dho de
te y de todos dichos vienes y hacienda
por dha Señora Dª. Cathalina Ataxin
traspasados y a su más mandados y de-
rante este matrimonio tenido hereditibo
adquiridos con mas el aumento de dote y
abaxo se dira juntamente con quales quiere
costas daños intereses y menoscabos que por
causa y razon de su recuperacion y cobran
za combendra hacer y subenar en quales
quiere manera con y por tenor de la pre
sente Escritura obligan los dos juntos y
cada uno de por si insimul et insolidum
y dho S.r Dn. Lamberto en nombre de los
dos sus persona y todos sus vienes mue
bles y sitios dros instancias y acciones
hauidos y por hauer en todo lugar y esto
con las Clausulas de fructibus non com
putatis muriendo primero y contados
las demas contenidas en el instru-
mento pco. de la presente Capitulacion
las quales quieren aqui hauer y han por
puestas y repetidas como si de palabra
a palabra lo fuesen. Et ass devidam.te

y segun fuero. Yten es pactado y concor-
dado entre las dhas partes que el dho S.r Dn
Lambert Andres de Camarena y Cutanda
su hijo hayan de firmar y asegurar segun
que por tenor de la pnte Capitulacion y el dho
dho S.r Dn Lambert Andres de Camarena
en su nombre propio y como Pror del dho
su hijo Simil et Insolidum firma y
asegura dha dha Señora Dª Catalina Mar-
tin de la Sierra para su mrd y dlos Se-
ñores de la Sierra para su mrd y dlos Se-
ñores por excrito y aumento de dote las
Suma y cantidad de quatro mil libras
Jaquesas en esta forma que las dos mil
libras dha Señora Dª Catalina
Marem de la Sierra y los Suyos las va-
quen y de ellas dispongan a su Voluntad
mero y libre arbitrio y las otras dos mil
libras no las saque ni pueda sacar dha
Señora Dª Catalina Marem de la Sie-
rra ni los Suyos Sino que en la hacien-
da

dhos Señores Dn Lambert Andres
de Camarena y Dn Diego Andres de
Camarena y Cutanda la dha Señora Dª Ca-
talina Marem de la Sierra durante
los dias de aquella haia de tener y tenga
vsufructo de dhas dos mil libras Jaqs pero
que teniendo Sijos de dho matrimonio pue-
da y dera dha Señora Dª Catalina Mar-
tin de la Sierra disponer en ellos de dhas
dos mil libras Jaquesas en quien tendra
dho vsufructo dando a qual mas a qual
menos a qualtodo y a qual nada y a la
paga y solucion de dho excrito y aumen-
to de dote simplamente con las costas que
por causa y razon de su recupera.on y co-
branza combendra hacer y sustenir en
qualquiere manera dichos S.r Dn Lambert
Andres de Camarena en los nombre

sobredhos obliga su persona y todos sus
vienes havidos y por haver en todo lugar los
quales quiere averaquí y ha por confron-
tados especificados y designados devidá-
mente devidamente y segun fuero y con
las clausulas defuncion non computatis
mortem precupalem y con las demas con-
tenidas en dho instrumento publico de
la presente Capitulacion, las quales quie-
re haver aquí y ha por repetidas e insér-
tas como si de palabra á palabra lo fue-
sen= Item por quanto la dotte y hac.da
sobredha que dha Señora Dª. Cathalina
Mazem dela Sierra trae y le mandan
en contemplacion de dho matrimonio no
entra segun lo arriba Capitulado en
poder y manos de dho Sr. Dn Diego
Andres de Camarena y Cuvanda hasta

tanmuerte dicho Señor Dn. Dn Phelipe Mo-
tin dela Sierra y por esa razon se podria dar
dar si dho aumento de dote se podria pedir
antes de haver llegado el caso de cobrar y re-
cuir dha dote portanto para quitar toda
duda dhos Señores declaran y por pacto es-
del quieren que dho aumento de dote le haia
y pueda pidir cobrar y alcanzar cobre y al-
canze la dha Señora Dª. Cathalina Mazon
dela Sierra y los suios en su caso de dho Sr.
Dn Lamberto Andres de Camarena y Cuvanda
y los suios luego y siempre que se disolviere
el pnte matrim.o por muerte de qualquiera
de los futuros conyuges aunque como dho
se no haia entrado dha dote en poder de dho
Sr Dn Diego Andres de Camarena y Cu-
vanda si el no haver entrado fuere por el
Caso sobredho de no haver llegado el caso de

Cobrarla y recuuirla. Item es pacto y concor-
dado entre las dhas partes que en caso de di-
solucion del prte matrim. por muerte de
qualquiera de dhos Conyuges el Sobrevyviente
dellos haya de tener y tenga derecho de vsufruto
forma en todos los vienes muebles y sitios dre-
chos censales creditos instancias y acciones /
haviendos y por haver en todo lugar del Pre-
moriente y esto con obligacion de curar y ali-
mentar sano y enfermo de Comida y ve-
stido Medico y medicinas y todo lo nece-
sario para el Sustento dela vida humana
alos hijos que Dios le diere y quedaren del
presente matrimonio: Item es pacto con-
cordado entre las dhas partes que el prte
dicho fuerino Conyuges sin embargo de
la dha viudedad foral al sobrevyvien-
te pueda disponer y ordenar por su te
stamento, o, en lo que bien visto le fuere y de

sus propios vienes y hacienda hasta en suma
y cantidad de dos mil libras Jaq. las quales de la
parte que dellas dispusiere se haya de existir
y cobrar de los propios vienes y hacienda del
premoriente conforme la disposicion que su-
breciecho no obstante la dha viudedad del
Sobrevyviente. Item es pacto y concordado
entre las dhas partes que los usufructos que el
Sobrevyviente de dhos fueros Conyuges su-
breciendo y adquiridos de los vienes del pre
moriente por razon de dha viudedad foral a
aquellos en caso de muerte, o, casamiento de
dho Sobrevyviente hayan de ser y sean
de los hijos, o, hijos del presente matrimonio
disponiendo en aquellos precisamente dho
Sobrevyviente dando aqual no aqual
menos aqual todo, o, aqual nada excepta-
do lo que dho Sobrevyviente o su hijo

o hijos hubiere y hubieren gastado en
sustentarse de todo lo necesario y en criar
y alimentar dhos sus hijos conforme sus
calidades. Item es pactado y concordado
que en falta de hijos lex.mos del pre[sen]te ma-
trimonio, o, pozno hauerlos tenido o tenién
dolos muriendo aquellos en esos casos el
sobrevivente de dhos Contrayentes no ten
ga viudedad sino solo en la renta de pzmo.
xiente que por esta Capitulacion se le se-
ñala m.e en otros bienes a saber es, el S.or
D.n Diego Andres de Camarena y Cu-
randa sr sobrevivente sin hijos o ha-
viendolos tenido faltando aquellos tenga
por vsufructo tan solamente quin-
ze libras Sagunas de renta en cada un año
durante su viudedad sobre la hacien
da de dha Señora D.a Cathalina Alcazar

de la Srezra si quiera de dhos S.res D.n Phelipe
Alcazar de la Srezra y al contrario si dha
Señora D.a Cathalina Alcazar de la Srezra
sobrevivreze asi mismo sin hijos, o, tenien
dolos muriendo aquellos tenga tan solam.te
pozvsufructo la cantidad de mil libras Sag.s
de renta en cada un año, durante su viu
dedad sobre la hacienda de dhos S.res D.n Lam
berto Andres de Camarena y Curanda y
que para en estos casos proxim.os dhos y
limitados renuncian expresamente s
dhos contrayentes el derecho de viudedad
foral con reserva de dhas rentas a quinien
tas libras y mil libras Sag.s respectivam.te
mo dho es. Item es pactado y concordado
entre las dhas partes que al tiempo y en el tpo
de la disolucion del pr[esen]te matrimonio por
muerte de dho S.or D.n Diego Andres de Cama-
rena fueren vivos los dhos Señores D.n

Lamberto Andres de Camarena y la ohª. Sr.
D. Petronila Sanchez Cutanda sus Dª. que en ese caso la ohª. Sr. D. Cathalina Atan-
zon dela Sexta tenga asimismo el usufruc-
to tan solamente dicha renta de mil libra
tas Jaquesas en cada vn año durante su viu-
dedad pero si alguno que dho S. D. Diego
Andres de Camarena y Cutanda muxie-
re fuere ya premuerto alguno de ohos
sus Padres que en ese caso cese ya esa ren
ta. Atendido que la ohª. Sra D. Cathalina
Maxzin de la Sexta entonces tendra viu-
dedad en aquella hacienda que ara hubié-
re entrado en dho S. D. Diego Andres
de Camarena y Cutanda su futuro Con-
yuje de alguno de ohos sus Padres y q.
por el contrario si al tiempo de la diso-
lucion deste matrim. por muerte de
dha Señora D. Cathalina Atanzin de
la Sexta viniere dho S. D. Phelipe Atan-
zin de la Sexta su Padre que en ese caso dho
S. D. Diego Andres de Camarena y Cu
tanda haia de tener y tenga por usufruc-
tan solamente la dha renta de dhas quinien-
tas libras Jaq. en cada vn año durante su viu-
dedad y que despues de la muerte de dhos S.
D. Lamberto Andres de Camarena y de
D. Phelipe Atanzin de la Sexta respecti-
be hauiendo desado mutuo derecho al entre
el sobrevibiente de estos contrayentes atener
y gozar la viudedad foral en todos sus bienes y
hacienda de dhos mutuos hijos de dho sobre-
vibiente con las condiciones empero limita
ciones y obligaciones que arriba se dicen.
Item espaciado concertado y concordado
entre las dhas partes que el sobrevibiente
de dhos futuros conyuges siempre que
llegare el caso de hauer y tener y gozar

ohra vnydedad excodos los vrenes y hac.da
del premoriente antes todas cosas dexa y
este obligado como por la prnte Capitulac.on
sele obliga y grava aque instando lo, o no
instando los herederos del premoriente o el
otro y qualquiere de aquellos haga y deva de
hacer inbentario dctodos los vrenes muebles
drechos Censales creditos instancias y accio
nes del premoriente Expecificando y designan
do el numero y especie de cada cosa y dax /
Apocaleforma mediante acto publico de co-
mo recaudo en su poder lo contenido en dho
inbentario y fielmente bala de dar y de
dos fianças Suficientes de que restituira y
volvera alos herederos propietarios del pre-
moriente fenecido el vsufructo y vnydedad
todos los vienes y hacienda Expresada na
xrada y numerada en dho Inbentario
y en la misma especie que la hubiere
recaudo y de su mismo valor y bon-

dad exceptadas las alaxas y ropas que dho
acompla con restituirlo en la manera que
se hallare al tiempo que feneciere dho vsufru
to aunque dhas alaxas y ropas estubieren mu
xtbidas y deterioradas y que dho sobrevi vien
te no pueda venex ni gozar tenga ni gose
de ninguna manera la vnydedad o vsufruc
to endhos vrenes muebles drôs creditos ni
acciones ni menos no subrogare contodo
efecto hecho otorgado y restituido dho in
bentario y acto y dado dhas fianzas como
arriba es dho que en caso de morir con
hijos, Item espactado y reconvenido en
tre las dhas partes que en caso de dissolu
dem matrimonio por qualquiere delos dhos
futuros Conyuges las Joyas y vestidos
de aquellos hayan de ver y vean del sobre
viviente conesto que si caso fuere que se
disolviere dho matrimonio por muerte

dcho s.or Dn. Diego Andres de Camare-
na y Cutanda la cha señora Dª. Catha-
lina Maxtin de la Rexxa vtora yama de
xacar como hade xacar las dhas sus Soyas y
vestidos hará de xacar y aquie alcanxar y
alcanze las abentajas forales que en tal caso
le tocaren y pertenecieren conforme al fuero
observancias vsos y costumbres del giuerno
reino de Aragon con mas como dho es axuba
todos y quales quiere vienes y hacienda que
la cha subreze tuviere y le subrexen mas
dado en contemplacion deste matrimonio
y lo que subrexe adquirido todo lucra-
tivo y la mexad de los ganados todo one-
roso fentamente con dho excres y aumen-
to de dote y todo lo dho exceptadas las aben-
tajas forales que aquí no se le xquran lo
hayan de xacar y alcanxar saquen y al-
canxen los herederos o herederos de la dha

Dª. Cathalina Maxtin de la Rexxa en su caso
Item es pactado y concordado entre las dhas
partes que los dhos señores Dn. Lamberto An-
dres de Camarena y Dn. Diego Andres de
Camarena y Cutanda en dho nombre deban obli-
gar y obliguen segun que por tenor de la pre-
sente escritura dho s.or Dn. Lamberto Andres
de Camarena en su nombre propio y en el
nombre y como Pror. sobredho dcho s.or Dn.
Diego Andres de Camarena y Cutanda en dho
nombre se obligan simule et insolidum asa-
car como xacan Indemnes a paz y a salvo
todos los vienes dotales de la dha señora Dª.
Cathalina Maxtin de la Rexxa y por mxd
traidor y a su mxd mandado en contempla
cion del presente matrimonio y los que
adquiran constante el dho todo lucrativo
y las dhas sus Soyas y vestidos y el dho
excres y aumento de dote y eso de la

Paga y solucion gravamen y obligacion
de todas y qualesquiere deudas hechas y
contrahidas constante el presente matrim.
aunque en ellas este obligada y haia consen-
tido e intervenido la dha señora Da. Ca-
thalina Ysavon de la Riexa y atiendo y
dar y cumplir lo sobredho y pagar las dhas
deudas y obligaciones puntamente con qua-
lesquiere costas daños intereses y menos-
cabos que por causa y razon dello sobredho
combendra hacer y sufferir en qualesquie
re manera el dho S. Dr. Dn. Lamberto Andres de
Camarena en dhos nombres obligá sus per-
sonas y todos sus bienes muebles y sitios
drechos creditos instancias y acciones havi-
dos y por haver en todo lugar los quales
quiere haver aquí por confrontados nom-
brados y especificados devidamente y
segun fuero y con las Clausulas y oblig

firmezas y seguridades contenidas en el
dho instrumento publico de la presente Ca
pitulacion matrim. las quales quiere hauer
aquí y ha por regridas e Insertas: Item
es pactado y concordado que en qualquiere caso
de disolucion dcho matrimonio la parti-
cion y division de todos los bienes y hac.
dchos fueros con pactos se haia de hacer
y haga regulada alo de parte dsuso
pactado o combenido y concertado en la
presente Capitulacion y fuera della y re-
nor renunciando como renuncian las
dhas partes expresamente alas disposiciones
forales observancias vsos y costumbres
del prte Reino de Aragon en quanto fue-
xen contrarios y contrarias alo dispuesto
pactado y concordado en la presente Scra.
y su tenor. Item vltimamente es-

7.

pactado y combenido entre todas las sobre
dhas partes que durantes las vidas de dhos
Señores Dⁿ. Lamberto Andres de Camare-
na Dª Lizonila Sanchez Cutanda Dⁿ. Phe-
lipe Mazon de la Nezza y Dª Lizonila
Garnz los dhos Señores fuyeron Conyuges Dⁿ.
Diego Andres de Camarena y Cutanda
y Dª. Catalina Mazon de la Nezza mⁿ el
otro de sus vidas no puedan hacer ni
hagan inbentario delos vienes y hac.da de
dhos Señores mandantes respective con
pretexto de la donacion y Donaciones tes
generales que de parte de arriba se les hace
empero que los dhos mandantes no pue-
dan ajenar mⁿ ajenen vienes algunos en
fraude y perjuicio de la presente Capitu-
lacion Matrimonial y delo en ella dado
y mandado pero que puedan ajenar y tra
tar tratando y contratando en

Comodo y aumento de dhos vienes mandados
Et assi dada y librada la dha presente
Capitulacion matrimonl. en poder y manos de
mⁿ dho Domingo Navarro notario sobre
dho cinfrat.to presentes los testigos infras.tos
las dhas partes dixeron que la sauan y
hubieron por leida y publicada como sⁿ
de palabra a palabra lo fue et que hacian
firmaban y otorgavan segun que de hecho
en los dhos nombres y cada uno dellos de
yuso hicieron firmaron y otorgaron la
dha y presente Capitulacion matrim.
y todas y cada unas cosas en ella conteni-
das a saber es cada una de las dhas partes
en los dhos nombres y cada uno dellos por
sⁿ lo que asi y a su parte respectivamte
se les guarda toca y conviene hacer firmar
y otorgar consentir y asegurar fuera

la forma y tenor dela dha y preinserta
Capitulacion matrimonial et prometieron
y se obligaron las dhas partes y cada una de
ellas en los dhos nombres y cada uno de ellos
por sí la una ala otra et vize versa respec-
tive y fueron a saber es el dho Dr Lam-
berto Andres de Camazena en anima /
suia y en anima del dho Dn Diego An-
dres de Camazena y Curanda Su prin-
cipal y el dho Dos. Iturege Calbo en ani-
ma dela dha Da. Peronila Sanchez /
Curanda Su principal y el dho Da Dhe-
ije Mazon dela Rezza en anima suia
y en anima delas dhas Da. Cathalina
Mazon dela Rezza y Da Peronila Ga-
miz sus principales por Dios sobre la
Cruz y santos quatro evangelios del
nro S Jesu Christo por las dichas partes

y cada una de ellas en los dhos nombres y
cada uno dellos por sí manualmente toca-
dos y adorados en poder y mano de vro
dho cumplido notario dentro cerrar y
cumplir la dha y preinserta Capitulacion
matrimonial y todas y cada unas cosas en
ella contenidas especificadas y declaradas y
que por virtud daquella son y seran
tenidas y obligadas singula singulis prono
combenit referendo Iuta Stricte contí-
nenda y tenor y contra aquella m algunas
delas cosas en el contenidas no hacer ni
m benir m consentir ser hecho hido ni
benido encuentro alguno m por causa
manera o razon alguna directa ni in-
directamente, et si por hacer tener cer-
bar guardar y cumplir la dha y preiñ-
serta Capitulacion matrimonial

o alguna delas cosas maquella contenida combendra a algunas delas dhas partes contra la otra et vice versa costas algunas hacer daños intereses y menoscabos sustener. en qualquiere manera todos los aquellos y aquellas prometieron y se obligaron la una delas dhas partes ala otra et vice versa respectivamente pagar satisfacer y enmendarse cumplidamente de los quales y delas quales quisieron ser esqueusados. consintieron quela parte y las dhas costas hiziere daños intereses y menoscabos sustentyere haia de ser y sea creyhida en y acerca de aquello y aquellas por su solo simple palabra sin testigos juramento ni otra probanza alguna et atenes y cumplir todas y cadaunas cosas en la dha y pr̃insert

Capitula dn. matiuh contenidas las dhas partes y cada una de ellas en los dhos nombres y cadauno dellos por si la una en faz vor dela otra et vice versa respectivamente obligaron a sabes es el dho D. Lamberto Andres de Camarena su persona y todos sus bienes y la persona y bienes del dho D. Diego Andres de Camarena y Curiandes su principal y el dho Mos. Diego Calbo la pa. y bienes de la dha D. Leonida Sanchez Curiandes su principal y el dho Dn. Phelipe Martin dela Puerta su persona y todos sus bienes y las personas y bienes delas dhas D. Catharina Martin dela Puerta y D. Leonida Gamir sus principales asi muebles como sitios donde quiere hallados y por hauer los quales las dhas partes y cada una de ellas en los dhos

nombres y cada uno dellos por sí qui-
sieron aquí haver y hubieron por nom-
brados confrontados especificados y dessig na-
dos recitados y calendados particularmente.
y distinta y deuidamente y segun fuero
y todos por el sobredicho obligados ehi-
potecados et quisieron y expresamente
consintieron cadauna delas dichas partes
quela presente obligacion fuese y sea es-
pecial y prenga y sienta todos aquellos efec-
tos que especial obligacion ehipotheca de
fuero drecho observancia y costumbre del
presente Reino de Aragon et ale pueda
y deue tener y sienta en tal manera que
en caso que alguna delas dichas partes no tu-
biere seruar y cumpliere todas y cada u
una cosas que por tenor delacha y pre-
sente Capitulacion matrim.t es y sera
tenuda y obligada tener seruar y cumplir res-
pectiuamente quela otra demandamento
de qualquiere Juez que es o ser quiera pueda
hacer executar y vender los dhos vienes muebles
y sitios de parte de azuba especialmente obli-
gado dela parte que desara de tener seruar y
cumplir, lo que le toca y le espectara por ser
virtud y fuerza tenor delacha y presente
Capitulacion matrimonial privilegiadamte
y sumaria á uso y costumbre de corte de
alfarda no obstante firma m.t otro impacho
alguno scripto o, foral solemnidad al-
guna de fuero m.t de dho no seruada y del
precio de aquellos sea satisfecha y pagada
la parte lesa y demandante todo aque-
llo quela otra aura faltado y dejado de
tener seruar y cumplir de lo sobredho

que e, y sera tenida y obligada por y en
vrtud y sobta tenor dela dha y presente
ta Capitulacion matrim.l y delas costas q.s
por la cobranza y satisfaccion deaquello
hecho y sustenido abra et conesto por tal
mesm firmeza Seguridad y cumplim.to
dicho das y cada vnas cosas en la dha y pre
sente Capitulacion matrim.l y de parte
de arriba concenidas las dhas partes y
cada vna en los dhos nombres y cada
vno dellos por sí reconocieron confe
saron y reconstituyeron tener y po-
seher y que deaquí adelante tendran
y poseran todo los dho sus vienes y
por ello y cada vna de ellas especial y
respectivamente obligados asabez es
la vna delas dhas partes ala otra et
vice versa respective y en nombre

Sub: Nomine Precario. Et constituto vr
y no en otra manera de tal suerte que la
posesion actual de vna dela dhas partes
sea hauida y por propia dela otra y le
aproveche et quisieron y expresamente con-
sintieron las dhas partes y cada vna dellas
en los dhos nombres y cada vno dellos por
sí que con sola hostension dela presente sin
otra liquidacion ni probanza alguna pue
da la parte dela y demandante hacer apre-
hender los vienes sitos y inbentariar em-
parar y secuestrar los muebles dela
otra que faltara y desde entonces detener y cum-
plir lo que de parte de arriba es tenida y
obligada amanos y por la corte de qualq.r
Juez que escoger quexa y obtenga sen-
tencia y sentencias en favor en qualq.re

delos proceso de aprehension inbentario
emperamento y sequestro y enqualquiere
delos Articulos dela lite pendente sobre
y propiedad y enqualquiere otro Articu
proceso y modo de procedex queabra en
tado asi en la primera instancia como
grado de apelac.n y de prima decontrafue
y enarticulo de otras Sentencias y qualq.
ellas pueda tener gocar y enfructuar
dhos vienes hasta entanto quela parte
que fuere lesa y demandante sea enter
mente satisfecha y pagada delastos
todo aquello queavra faltado y defal
de pagar y acomplir delo sobre dho qu
y sera tenida y obligada sinplamente
quales quiere costas que por la cobranz
y satisfacion de ello hecho y sustene

habra y le combendra hacer y sustener
en qualquiere manera, o, si mas querra
pueda procedex y hacer procedex a venda
cion delos dhos vienes muebles Inbenta-
riados embargados y sequestrados como on
bienes executados y conforme a proceso de
execucion orden, o, forma otra alguna
de procedex de fuero drecho observancia
vio y costumbre delgerente del presente
Reino de Aragon onet cerca dello no ser-
bado y sin dar citar ni llamar a nadie
a dar proposiciones ni otra solemnidad
alguna serbada et del precio de dhos bie-
nes quisieron y expresamente consintie-
ron quela parte lesa y demandante
sea enteramente satisfecha y pagada
de todo lo sobre dho y de las Costas se-
gun dho es et. por todas y cada unas

los sobredhas emptas. en la dha y
Prencipal Capitular. mayor con
ridas con las Incidentes dependientes
emergentes de aquella y aquellas ane
y conexas prometieron y se obligaron
da vna de las dhas partes en los dhos no
y cada vno de ellos poner a la otra et v
versa hacerse cumplimiento de drô
a Iusticia delante la Catholica Magt.
Rey nro S. en lugar Teniente Gral
Gral de Aragon Calmedina de la Ciud
a Zaragoza vicario Gral y Oficial Ecle
tico del S. Arzo de la dha Ciudad y
qualquiere de ellos y delante quales
otros Iueces y Oficiales asi Eclesia
como Seglares de quales quiere
xas y Señorios sean y de los lugares
niente de ellos ante el qual o los qua

y quales quiere de ellos por la dha razon
la parte lesa y demandante a la otra mas
demandar y comvenir la quexa a la pe-
ticion Cohercion dubrico examen y
compulsa de los quales y de cada vno de
ellos asi y sus bienes respectivamente
Sometieron et renunciaron a sus pro-
pios Iueces ordinarios y locales y al
Iuicio de aquellos y de cada vno de ellos
et quisieron respectivamente que pueda
ser bariado fuicio devn fuez a otro y de vna
instancia y execucion a otra y otras y no re
furon de costas algunas y estas tantas
veces quantas a la parte lesa y demandan-
te pareciera y bien visto seza. et finalmente
renunciaron las dhas partes y cada vna
de ellas en los dhos. nombres y cada vno
de ellos por si y acerca las sobredhas

Cosas y cada una de ellas adiá de aquexa
y alos diez días del fuero para buscar
escrituras y actos y cada unas otras
exceptiones dilaciones venefficios auxi-
dilfusos y defensiones de fuero drecho
observancia uso y costumbre del pñte
Rno de Aragon alas sobre dichas cosas
o alguna de ellas repugnantes et en vi
rtud de dicho juramento dicho Dn. Lau
bexto Andres de Camarena como Ad
del dicho Dn Diego Andres de Camare
y Cutanda prometio de recaudar y qu
dicho Sr principal recaudara poner en
lexma muger y esposa por palabras
formas y de presente como la Santa
Iglesia de Roma lo ordena y san
y San Pablo lo confirman y confor
al orden del Sacro concilio Triden

ala dicha Da. Catharina Azaron de la
Serra y no a otra alguna durante la vi
da de aquella sopena de ser preso, et dicho
Sr. Dn. Phelipe Azaroni de la Serra como
Dror de la dicha Da. Catharina Azaron de
la Serra prometio que la dicha Sr principal
recaudara por Sr lexmo. marido y esposo por
palabras lexmas. y de presente como la Santa
Madre Iglesia de Roma lo ordena y S.
Pedro y San Pablo lo conforman y confor-
me al orden del Sacro Concilio Tridentino
no al dicho Dn. Diego Andres de Ca-
marena y Cutanda y no otro alguno
durante la vida de aquel sopena de
perra delas quales cosas sobre dhas
y cada una dellas en los dhos nombres
y cada uno dellos por si por conservacion

de su dho y de aquel. o, aquellos de q.ne
ovex pueda Intexeve requexuexon por mi
dho mfras. not.o vex como fue fecho
y testificado el q.nte acto publico vno
muchos y tantos quantos fuexen ne
saxios y hauex requexidos = fecho fue aq
los dhos dia mes y ano arxiba calenda
seruido acllo p.nte ponestipo el dho
Christoval Allegria y Alaban Molin
mancebo domiciliados en la Ciudad d
Texuel y exp.to hallados en el lugar d
Cuba. Sig.no de mi Domingo
vaxio vecino del lugar de Azmit
y por authoridad d.l. por todas las
xxas Vanos y seruicios del Ve nn
pu.co notario =